

### 3. Otras disposiciones

#### CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

*Resolución de 15 de diciembre de 2022, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización financiera y de cumplimiento de determinadas áreas del Ayuntamiento de Pizarra (Málaga). Ejercicio 2019.*

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 8 de noviembre de 2022,

#### R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización financiera y de cumplimiento de determinadas áreas del Ayuntamiento de Pizarra (Málaga), correspondiente al ejercicio 2019.

Sevilla, 15 de diciembre de 2022.- La Presidenta, Carmen Núñez García.

#### FISCALIZACIÓN FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE PIZARRA (MÁLAGA). EJERCICIO 2019

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2022, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización financiera y de cumplimiento de determinadas áreas del Ayuntamiento de Pizarra (Málaga), correspondiente al ejercicio 2019.

#### Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN
2. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA
4. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA DEL ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS
  - 4.1. Opinión financiera con salvedades
  - 4.2. Fundamento de la opinión financiera con salvedades
  - 4.3. Cuestiones claves de auditoría
  - 4.4. Otras cuestiones que no afectan a la opinión
5. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD
  - 5.1. Opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable
  - 5.2. Fundamento de la opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable
6. RECOMENDACIONES
7. APÉNDICES
  - 7.1. Marco normativo
  - 7.2. Áreas de trabajo

**8. ANEXOS**

- 8.1. Liquidación del presupuesto del ejercicio 2019
- 8.2. Balance a 31 de diciembre de 2019
- 8.3. Remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2019
- 8.4. Cuenta de resultado económico-patrimonial a 31 diciembre 2019

**9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE****ABREVIATURAS Y SIGLAS**

AAPP	Administraciones Públicas
AEAT	Agencia Estatal de la Administración Tributaria
ADO	Fases de autorización, disposición y obligación
Art.	Artículo
BEP	Bases de Ejecución del Presupuesto
BOP	Boletín Oficial de la Provincia
CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
CIR	Central de Información de Riesgos
DA	Disposición Adicional
ENS	Esquema Nacional de Seguridad
ET	Estatuto de los Trabajadores
€	Euro
GPF-OCEX	Guías Prácticas de Fiscalización de los Órganos de Control Externo
IMNCL	Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local
IRPF	Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas
ISSAI-ES	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, adaptación realizada para España
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
LGP	Ley General Presupuestaria
LMRFP	Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública
LOUA	Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía
LOEPSF	Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LPGE	Ley de los Presupuestos Generales del Estado
LRBRL	Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local
LSC	Ley de Sociedades de Capital
LTBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
MINHAP	Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
N/A	No aplica
NIAS-ES SP	Norma Internacional de Auditoría adaptada al Sector Público Español
Nº	Número
PMP	Período Medio de Pago
PTE	Participación en los Tributos del Estado
ORN	Obligaciones Reconocidas Netas
RD	Real Decreto
REC	Reconocimiento extrajudicial de créditos
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
RTGG	Remanente de Tesorería para Gastos Generales

TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TREBEP	Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público
TRLRHL	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
TRRL	Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local

## 1. INTRODUCCIÓN

- 1 La Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA), en virtud de lo dispuesto en su Ley de creación, acordó incluir en el Plan Anual de Actuación para el ejercicio 2020 el informe denominado “Fiscalización financiera y de cumplimiento de determinadas áreas del Ayuntamiento de Pizarra (Málaga)”, correspondiente a la actividad desarrollada durante el ejercicio 2019.
- 2 El objetivo de la fiscalización consiste en la revisión de determinadas áreas de la Cuenta General para opinar en términos de seguridad razonable en todo lo que alcance a la Liquidación del Presupuesto de Gastos y en términos de seguridad limitada en todo lo que alcance al resto de Estados Contables de la Cuenta General. En el aspecto relativo al cumplimiento de legalidad, el objetivo general se basa en emitir una opinión sobre el cumplimiento, en todos los aspectos significativos, de la normativa que resulte de aplicación a la entidad fiscalizada en las áreas incluidas en el alcance material y que son las siguientes:
  - Estructura organizativa y entidades dependientes
  - El Presupuesto General, la Liquidación del presupuesto y la Cuenta General
  - Las modificaciones presupuestarias
  - Control interno
  - Personal
  - Gastos presupuestarios
  - Ingresos presupuestarios
  - Deuda con acreedores ordinarios
  - Endeudamiento financiero
  - Deuda con Administraciones Públicas
  - Tesorería
  - Remanente de tesorería
  - Estabilidad presupuestaria y cumplimiento de la regla de gasto

Las incorrecciones materiales en materia financiera no relacionadas con la Liquidación del Presupuesto, pero incluidas en el ámbito objetivo del informe, se han incorporado en un apartado denominado “Otras cuestiones que no afectan a la opinión”. En aquellos casos en los que las incorrecciones no fuesen materiales, se incluirán en el **Apéndice 7.2**.

También se formularán las recomendaciones que resulten del proceso de fiscalización, que serán graduadas en función de su significatividad (alta/media).

- 3 Pizarra es un municipio de la provincia de Málaga. Su término municipal ocupa una extensión de 63,61Km<sup>2</sup> y cuenta con una población estimada de 9.444 habitantes, según datos recogidos a 1 de enero de 2020 por el Instituto Nacional de Estadística.
- 4 El 15 de junio de 2019 se constituye el Pleno del Ayuntamiento de Pizarra como consecuencia de las elecciones municipales celebradas el día 26 mayo de ese mismo año. En el ejercicio fiscalizado la Corporación está formada por el Alcalde y 12 concejales. La Junta de Gobierno local la integran el alcalde y 7 concejales. En el **cuadro nº 1** se indican las áreas en las que se estructura la organización municipal.

## Organización municipal

Cargo	Delegaciones
Alcalde-Presidente	Alcaldía y Urbanismo
Teniente Alcalde 1º	Área Economía, Hacienda e Igualdad
Teniente Alcalde 2º	Área Servicios Operativos, Vías y Obras
Teniente Alcalde 3º	Área Cultura, Educación, Fiestas y Tradiciones
Teniente Alcalde 4º	Área Bienestar Social, Participación Ciudadana y Mayores
Concejal	Área Recursos Humanos, Empleo, Patrimonio y Contratación
Concejal	Área Desarrollo Local, Medio Ambiente y Seguridad Ciudadana
Concejal	Área Deportes, Juventud y Turismo

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 1

- 5 Para el desarrollo de su actividad, el Ayuntamiento de Pizarra gestiona los servicios públicos en el ámbito de sus competencias según se detalla en el **cuadro nº 2**.

Servicio	Sistema de Gestión	Prestador del Servicio
Alumbrado público	Directa	Ayuntamiento
Cementerio	Directa	Ayuntamiento
Recogida residuos	Directa	Ayuntamiento
Limpieza viaria	Directa	Ayuntamiento
Abastecimiento agua potable	Directa	Ayuntamiento
Alcantarillado	Directa	Ayuntamiento
Acceso núcleo población	Directa	Ayuntamiento
Pavimentación vías públicas	Directa	Ayuntamiento
Control alimentos	Directa	Ayuntamiento
Parque público	Directa	Ayuntamiento
Biblioteca pública	Directa	Ayuntamiento
Mercado	N/A	-
Tratamiento residuos	Indirecta	Consorcio Provincial Residuos Sólidos Urbanos de Málaga
Protección civil	Directa	Ayuntamiento
Prestación servicios sociales	Directa	Ayuntamiento
Prestación extinción de incendios	Indirecta	Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga
Instalaciones deportivas	Directa	Ayuntamiento
Transporte colectivo viajeros	Indirecta	Consorcio Transporte Metropolitano Área de Málaga
Protección medio ambiente	Directa	Ayuntamiento

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 2

- 6 Además, según la Plataforma de Rendición Telemática, el Ayuntamiento de Pizarra cuenta con dos organismos autónomos, el Patronato de Turismo y el Patronato Municipal Radio La Voz de

Guadalhorce<sup>1</sup>, así como, con dos sociedades mercantiles, El Olivar de Pizarra, S.L. (en liquidación), con una participación del 100% en el capital social y Urbanizadora Pizarreña, S.A. (URPISA), con una participación mayoritaria que alcanza el 62,18% del capital social. Ninguna de estas sociedades mercantiles ha tenido actividad durante el ejercicio 2019.

- 7 El marco normativo que resulta de aplicación a las actividades realizadas por el Ayuntamiento se detalla en el **Apéndice 7.1** de este informe.

## 2. RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON LA CUENTA GENERAL

- 8 Las responsabilidades de los diferentes órganos municipales en relación con la formación, aprobación y rendición de la Cuenta General previstas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCL) y en la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, se resumen a continuación:

- La aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al Presidente de la Entidad Local (art. 191.3 TRLRHL).
- El Pleno de la Corporación es el competente para aprobar la Cuenta General del ejercicio. Dicha aprobación no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella ni genera responsabilidad por razón de éstas (art. 212 TRLRHL y regla 49 de la IMNCL).
- La Intervención del Ayuntamiento debe confeccionar la Liquidación del Presupuesto, así como informar del Presupuesto General, la Liquidación del Presupuesto y formar la Cuenta General. Asimismo, le corresponde llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos (art. 204.1 TRLRHL y art. 4.1 b) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional).

Por su parte, la función interventora asume, tanto la fiscalización de los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico y los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven (arts. 212 y 214 TRLRHL y art. 7 RD 424/2017), como el control financiero de la actividad económico-financiera de la Entidad Local y sus entidades dependientes (arts. 29 RD 424/2017 y 4 1 b) RD 128/2018).

Cuando en la práctica de las funciones de control, el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales, lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se aprueba el régimen jurídico del control interno de las entidades locales.

<sup>1</sup> Se ha podido comprobar que este organismo fue disuelto en diciembre de 2016, teniendo efectos en el presupuesto del ejercicio 2017.

- A la Tesorería del Ayuntamiento le corresponden las funciones de tesorería y de recaudación. La función de tesorería comprende, entre otras, el manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad Local; la realización de los cobros y los pagos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el Plan de Disposición de Fondos y las directrices señaladas por la Presidencia, autorizando junto con el ordenador de pagos y el interventor los pagos materiales contra las cuentas bancarias correspondientes; la elaboración y acreditación del periodo medio de pago (PMP) a proveedores de la Entidad Local. La función de gestión y recaudación se concreta, entre otras, en el impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación (art. 5 RJFHN).
- La Secretaría del Ayuntamiento ejerce la función pública de secretaría, integrada por la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo. En particular, habrá de asistir y levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados y publicarla en la sede electrónica de la Corporación, certificar todos los actos o resoluciones de la Presidencia y los acuerdos de los órganos colegiados decisorios, actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local y asistir al Presidente de la Corporación, junto con el Interventor, para la formación del presupuesto (art. 3 RJFHN).
- La Entidad debe rendir la Cuenta General de cada ejercicio a la Cámara de Cuentas de Andalucía dentro del mes siguiente a su aprobación por el Pleno, en todo caso, antes del primero de noviembre inmediato posterior al ejercicio económico que se refiera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.b de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía<sup>2</sup>.

### 3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

- 9 En la auditoría financiera es responsabilidad de la CCA expresar una opinión en términos de seguridad razonable sobre los hechos económicos incluidos en el alcance material del informe y que se refieran a la Liquidación del Presupuesto de Gastos, así como revisar, en términos de seguridad limitada, los que afecten al resto de Estados Contables de la Cuenta General. En la revisión del cumplimiento de la legalidad la responsabilidad de la CCA es emitir una opinión en términos de seguridad razonable sobre el cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación en las áreas objeto de fiscalización.

La opinión financiera sobre la liquidación del presupuesto de gastos tiene como referencia los principios y normas de reconocimiento y valoración contenidos en el marco conceptual de la contabilidad pública<sup>3</sup> y las Bases de Ejecución Presupuestaria de la Entidad. Las salvedades por incumplimiento de los principios presupuestarios contenidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y sus normas de desarrollo<sup>4</sup> se incluyen en la opinión de fiscalización de cumplimiento de legalidad.

<sup>2</sup> De conformidad con la legislación aplicable, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, el plazo de rendición de las cuentas generales de las entidades locales correspondientes al ejercicio 2019 se amplía en 99 días, tiempo de duración efectiva del estado de alarma, lo que determina que la cuenta general del ejercicio 2019 deberá rendirse antes del 22 de enero de 2021.

<sup>3</sup> Establecidos en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

<sup>4</sup> Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- 10 Los trabajos se han llevado a cabo de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. En concreto, con las ISSAI-ES 100 “Principios fundamentales de fiscalización del Sector Público”, ISSAI-ES 200 “Principios fundamentales de la fiscalización o auditoría financiera, ISSAI-ES 400 “Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento, así como las ISSAI-ES de segundo nivel que las desarrollan, las NIAS-ES-SP y las Guías Prácticas de Fiscalización de los Órganos de Control Externo (GPF-OCEX) aplicables.

Dichas normas exigen que la CCA cumpla los requerimientos de ética, así como que planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable respecto de la situación financiera del estado de liquidación del presupuesto de gastos y una seguridad razonable de que la entidad fiscalizada cumple con el marco normativo vigente. **(Apéndice 8.1)**

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la revisión financiera y el cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos en la normativa aplicable. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para garantizar dicho incumplimiento, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

La evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión financiera de la liquidación del presupuesto de gastos y la opinión en la fiscalización del cumplimiento de legalidad sobre los aspectos significativos conforme al marco normativo que le resulta de aplicación.

- 11 Para la realización del trabajo, de acuerdo con la Resolución de 25 de noviembre de 2020 de la CCA, se ha contado con la colaboración de la firma de auditoría Grupo de Auditores Públicos, S.A.P. asumiendo la institución la dirección y supervisión de los trabajos. La CCA ha elaborado el presente informe sobre la base del trabajo realizado por la sociedad de auditoría.
- 12 La comprensión adecuada del presente informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier conclusión hecha sobre un párrafo o epígrafe pudiera no tener sentido aisladamente considerada.
- 13 El trabajo de campo de la fiscalización ha concluido el 20 de abril de 2022.

## **4. INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA DEL ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

### **4.1. Opinión financiera con salvedades**

- 14 En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, excepto por los efectos de las cuestiones descritas en la sección “Fundamento de la opinión con salvedades” de este informe, la liquidación del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2019 ha sido preparada, en todos sus



aspectos significativos, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables y presupuestarios<sup>5</sup> contenidos en el mismo.

## 4.2. Fundamento de la opinión financiera con salvedades

- 15 Con fecha 29 de abril de 2003, el Pleno del Ayuntamiento de Pízarra adoptó el acuerdo de constitución de la Sociedad Mixta Municipal "Urbanizadora Pizarreña" Sociedad Anónima (URPISA). La participación municipal en el capital social ascendía al 62,18% y el 37,82 % restante corresponde a propietarios privados.

Según se establece en los estatutos de la sociedad, el objeto social lo constituía llevar a cabo las obras de urbanización del Sector UR-1 "El Olivar", obras que por aplicación del sistema de ejecución establecido para dicho sector (cooperación) corresponde ejecutar al Ayuntamiento, sufragando los gastos los propietarios<sup>6</sup>.

Se han imputado a la liquidación del presupuesto de gastos del ejercicio 2019, mediante un expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos (REC), obligaciones por importe de 743.620 € con origen en certificaciones de obras emitidas por la entidad mercantil URPISA, por los trabajos de urbanización de la segunda fase del Sector UR-1 "El Olivar de Pízarra". Los gastos se devengaron y pagaron en el ejercicio 2006 aunque no se imputaron al Presupuesto por insuficiencia de crédito<sup>7</sup>.

El importe correspondiente al IVA de las certificaciones mencionadas en el punto anterior, 118.973,31 €, que supuso en el momento de su devengo un mayor gasto para el Ayuntamiento, no fue imputado al Presupuesto del 2006 -ejercicio en el que se realizó el pago- ni al Presupuesto del 2019, ejercicio de aprobación del REC.

Además de las certificaciones anteriores, se han imputado al presupuesto del ejercicio 2019 mediante REC, otras facturas y certificaciones por las obras de urbanización y que ascienden a 19.128,89 €. Quedan pendientes de imputar a presupuesto y permanecen contabilizados en las cuentas 413 y 555 certificaciones por importe de 47.986,08 €.

Todos los gastos relacionados con las obras de urbanización del sector UR-1 deberían ser financiados por las cuotas correspondientes a cada uno de los propietarios que conforman la urbanización y no con cargo a los fondos propios del Ayuntamiento (**§ 39**).

No consta la liquidación ni abono de las cuotas de urbanización correspondientes ni la correlativa generación de créditos que financie la actuación finalista. La intervención municipal ha reparado todos los pagos relacionados con estos gastos por no disponer de ingreso finalista y carecer de consignación presupuestaria. A la fecha de finalización de los trabajos de campo el Ayuntamiento no ha reclamado cantidad alguna a los propietarios.

<sup>5</sup> Los principios contables de carácter presupuestario recogidos en la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local son el Principio de imputación presupuestaria y el principio de desafectación.

<sup>6</sup> Certificado de fecha 6 de mayo de 2003 emitido por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento sobre el Acuerdo de Pleno aprobado en sesión de 29 de abril de 2003.

<sup>7</sup> Punto modificado por alegación parcialmente admitida.

- 16 Se han imputado a la liquidación del presupuesto de gastos del ejercicio 2019 mediante un expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos (REC) obligaciones por importe de 70.000 €, por deudas cuya titularidad corresponde a URPISA y no al Ayuntamiento.

Aunque la sociedad municipal permanece sin actividad desde el ejercicio 2016, a la fecha de emisión de este informe no han culminado las actuaciones tendentes a su liquidación y disolución.

Por tanto, no se han realizado los actos jurídicos necesarios para que el Ayuntamiento quede subrogado en los derechos y obligaciones de la entidad mercantil que le puedan corresponder en función de su participación (62,18%).

El reconocimiento de estas obligaciones forma parte de un acuerdo formalizado en el ejercicio 2017 entre una entidad mercantil privada (PROBISA) y el alcalde del Ayuntamiento de Pizarra (**§ 32**). En el citado acuerdo, los firmantes convienen resolver un contrato de obras de fecha 16 de marzo de 2004, adjudicado por URPISA a PROBISA (ampliado mediante contratos modificados en septiembre de 2007 y complementario de 4 de abril de 2008). El objeto del contrato consistía en la ejecución de obras de urbanización del sector UR-1 "El Olivar". Como consecuencia de la resolución contractual, el Ayuntamiento de Pizarra reconoce la deuda devengada por URPISA a favor de PROBISA y que ascendía a 500.000 € (477.404,97 € de principal y 22.595,03 € de intereses de demora). En el mismo acto de formalización del acuerdo, el Ayuntamiento se obliga a la devolución de la fianza que se constituyó a favor de URPISA por importe de 142.077,48 €, procediéndose a la cancelación del aval bancario. Según indica la Corporación, hasta el momento de emisión de este informe las obras se encuentran recepcionadas en un 60%.

Entre los ejercicios 2017 y 2019 se realizaron los pagos según se establecieron en el acuerdo. Hasta la fecha de cierre de este informe se han imputado a presupuestos obligaciones por un total de 380.000 € mediante la aprobación de distintos expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos (100.000 € se imputaron al presupuesto de 2018, 70.000 € al presupuesto de 2019, 210.000 € al presupuesto de 2020) quedando pendientes de imputar a Presupuesto 120.000 € que permanecen contabilizados en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas" y en la 555 "Pagos pendientes de aplicar a presupuesto" (**§ 20**)

- 17 El Ayuntamiento refleja en su presupuesto de gastos un importe total de 284.458,31 € correspondiente a transacciones de naturaleza extrapresupuestaria. Los hechos económicos que dan lugar al registro contable tienen origen en operaciones de intermediación en el pago de subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía a las familias<sup>8</sup>. La finalidad de estas ayudas es bonificar las cuotas a pagar a las escuelas infantiles por la matriculación y gastos de comedor de los escolares<sup>9</sup>. El Ayuntamiento, en función del convenio firmado con la Junta de Andalucía, realiza todas las funciones correspondientes a la gestión de las ayudas, recibe los fondos a través de su tesorería y los transfiere en cuotas mensuales a las escuelas infantiles adheridas al programa. Asimismo, el convenio regula la compensación económica que debe recibir el Ayuntamiento por los costes derivados de esta gestión.

<sup>8</sup> Mediante convenio de colaboración formalizado en abril del ejercicio 2017 entre la Agencia Andaluza de Educación y el Ayuntamiento, como entidad colaboradora para la gestión del Programa de ayudas a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía.

<sup>9</sup> Los beneficiarios de las subvenciones concedidas por la Junta de Andalucía son las familias, no los centros escolares.

La Corporación, aunque no es la beneficiaria de la subvención, reconoce en su capítulo 4 de ingresos los importes abonados por la Junta de Andalucía —un total de 235.170,00 € en el ejercicio 2019 (**§ A25, cuadro nº 19**)— e imputa al capítulo 2 de gastos, previa contabilización de las facturas mensuales emitidas por las escuelas, la transferencia de los fondos realizada a las escuelas. El reconocimiento de los ingresos y gastos incumplen los criterios establecidos en las normas de reconocimiento y valoración de la IMNCL, ya que en ningún caso son ingresos/gastos de la Corporación.

Por otra parte, el documento mercantil emitido mensualmente por las escuelas (factura)<sup>10</sup> no resulta adecuado, puesto que no se está realizando ninguna prestación de servicios al Ayuntamiento. Según el procedimiento establecido en el convenio, las escuelas deben presentar mensualmente la documentación justificativa de la aplicación de las ayudas recibidas (relación nominativa de los usuarios de los servicios que hayan obtenido bonificación, los servicios recibidos, los precios correspondientes a cada uno de ellos, etc.) y, una vez validada por el Ayuntamiento la liquidación presentada, se realizaría el abono de la siguiente mensualidad.

El inadecuado procedimiento seguido por la Corporación ha provocado que la intervención municipal haya reparado en el ejercicio determinadas “facturas” emitidas por las escuelas infantiles por no disponer de crédito presupuestario (facturas correspondientes a los meses de noviembre 2017 recibidas en 2018 y de diciembre 2018 recibidas en enero 2019). Las facturas reparadas por falta de consignación presupuestaria se han aplicado posteriormente a los presupuestos de los ejercicios 2018 y 2019, mediante aprobación de expedientes de REC.

### 4.3. Cuestiones claves de auditoría

- 18 Las cuestiones claves de auditoría son aquellas cuestiones que, a juicio de la Cámara de Cuentas de Andalucía, han sido de mayor significatividad en la auditoría financiera del estado de liquidación del presupuesto de gastos. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de la auditoría financiera en su conjunto, y en la formación de la opinión sobre ésta, y no se expresa una opinión por separado sobre estas cuestiones.

Excepto por las cuestiones descritas en la sección Fundamento de la opinión con salvedades, se ha determinado que no existen otros riesgos más significativos considerados en la auditoría que se deban comunicar en este informe.

### 4.4. Otras cuestiones que no afectan a la opinión

- 19 En este apartado se incluyen las incorrecciones materiales en materia financiera no relacionadas con la preparación de la liquidación del presupuesto de gastos, pero incluidas en el ámbito objetivo del informe, que se han puesto de manifiesto durante el transcurso de la fiscalización realizada. Se debe tener en cuenta que la Cuenta General no se encuentra aprobada a la fecha de emisión de este informe y, por tanto, los estados que la acompañan sobre los que se han realizado los procedimientos de auditoría tienen carácter provisional. No se pueden determinar las posibles modificaciones, reparos u observaciones que se podrían realizar a estos estados financieros antes de la aprobación de la Cuenta General por parte del Pleno Municipal.

<sup>10</sup> Las facturas emitidas están exentas de IVA por aplicación del artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- 20 Si bien el marco conceptual de la Contabilidad Pública prevé el registro de obligaciones derivadas de gastos realizados para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma por exigencia del principio de devengo (cuenta 413 “*Acreedores por operaciones devengadas*”), los hechos económicos registrados en esta cuenta deben ser excepcionales y por un periodo de tiempo limitado (carácter transitorio). No obstante, se ha podido constatar que, en el caso de la Entidad fiscalizada, se realiza un uso sistemático e inadecuado de la cuenta 413 para registrar obligaciones devengadas que carecen de crédito presupuestario, hecho que, por ser contrario al régimen jurídico-presupuestario<sup>11</sup>, impide que se hayan dictado los actos de reconocimiento y liquidación necesarios para su imputación al presupuesto.

Según los registros contables del Ayuntamiento, el saldo final de esta cuenta en el ejercicio 2019 ascendía a 3.017.891,66 €, importe que se debe aumentar en 100.539,81 € por facturas abonadas con cargo a la cuenta 555 “*Pagos pendientes de aplicación*” y que no se registraron en la cuenta 413 y por otros 96.000 € por gastos de personal devengados en el ejercicio y pendientes de pago. (§ 81)

Para regularizar la situación descrita se ha optado por la vía del Reconocimiento Extrajudicial de Créditos (REC) (§ 35 y § A23). Así, se han imputado al presupuesto del ejercicio 2019, obligaciones registradas en la cuenta 413 por importe de 1.720.466,31 €, correspondientes en su totalidad a gastos devengados y pagados en ejercicios anteriores -algunos de éstos provienen del ejercicio 2006 (§ 15)- para los que no se disponía de consignación presupuestaria. En el ejercicio 2020 se aprueba un nuevo REC por importe de 948.896,70 €, de los cuales un total de 913.351,55 € son gastos devengados sin consignación presupuestaria y pagados en ejercicios anteriores.

Saldo Inicial 413 Ejercicio 2019	Imputaciones a la cuenta 413 ejercicio 2019	REC ejercicio 2019	Saldo Final 413 Ejercicio 2019	REC ejercicio 2020
3.131.058,27	1.607.299,70	1.720.466,31	3.017.891,66 <sup>1</sup>	948.896,70

Fuente: Elaboración CCA. Datos extraídos de los mayores de la cuenta 413.

Cuadro nº 3

<sup>1</sup> No incluye los importes detectados por la CCA y no contabilizado por el Ayuntamiento (100.539,81 € y 96.000 €).

La situación descrita pone de manifiesto la insuficiencia de los créditos aprobados anualmente en el presupuesto para cumplir las funciones y realizar las actividades que el Ayuntamiento tiene encomendadas. Además, supone el incumplimiento de los principios presupuestarios que se expondrán en otros puntos de este informe (§ 35). Uno de los motivos por los que se puede estar produciendo esta circunstancia es la prórroga de los presupuestos desde el ejercicio 2017.

- 21 En relación con la cuenta 555 “*Pagos pendientes de aplicación*” su utilización, según marca la normativa contable, también debe ser excepcional y transitoria. El saldo final de la cuenta en 2019 ascendía a un total de 1.820.007,11 € (1.905.479,00€ en 2018) de los cuales un total de 1.719.467,30 € se correspondían con gastos contabilizados en la cuenta 413. (§ 35).

Se ha podido comprobar que el 55% de los registros se corresponden con pagos realizados en el ejercicio 2018 y el 45% restantes son pagos con más de 10 años de antigüedad. El hecho de que

<sup>11</sup> Artículo 173.5 TRLRHL: “No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.”

existan pagos relacionados con gastos no imputados al presupuesto constituye un incumplimiento de los principios presupuestarios y del procedimiento administrativo (**§ 35**) -en la medida en la que el pago se ha realizado antes de registrar el gasto- y afecta significativamente a la imagen fiel de la cifra del remanente de tesorería.

- 22 La Corporación dispone de un inventario de bienes, pero no se encuentra actualizado ni conciliado con los registros contables. En consecuencia, no se puede determinar la razonabilidad del importe registrado en el epígrafe de inmovilizado no financiero del balance suministrado al cierre del ejercicio 2019. Por otra parte, el Ayuntamiento no dota las correspondientes amortizaciones por los elementos del Inmovilizado. Esta incidencia afecta tanto al balance como la cuenta de resultado económico-patrimonial.
- 23 No se registran en el pasivo del balance las deudas a largo plazo por importe de 1.050.000 € correspondiente a la adquisición de terrenos. (**§ 43 y § A34**)
- 24 La entidad no ha dotado en su balance las provisiones necesarias para cubrir las potenciales obligaciones y responsabilidades consecuencia de los litigios en curso y que tienen unas estimaciones económicas de 235.166,76 €.
- 25 No se han reconocido las deudas pendientes por las sentencias firmes recaídas durante el ejercicio 2019 y que han ascendido a 20.908,70 €.
- 26 La Corporación no registra en el balance el importe de las subvenciones concedidas por otras administraciones y reconocidas en el ejercicio por un total de 5.370.982,52 €.

Por otro lado, se imputa a la cuenta de resultado económico-patrimonial el importe íntegro de las subvenciones de capital reconocidas en el ejercicio, 1.327.601,04 €, por lo que se contravienen las normas establecidas en la Instrucción del Modelo Normal de la Contabilidad Local (Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre) que establece que las transferencias y subvenciones de capital deben imputarse a resultados a medida que se va devengando el gasto para el que fueron concedidas.

- 27 El saldo de los derechos de dudoso cobro computado en el ejercicio 2019 y que ajusta el remanente de tesorería asciende a 2.002.373,31 € (1.754.022,75 € en 2018) y supone el 40% del total de los derechos pendientes de cobro. No obstante, para su valoración la Entidad sólo ha considerado el criterio de antigüedad de las deudas, sin considerar otros criterios que permiten obtener un reflejo adecuado de los derechos pendientes de cobro (el importe de las deudas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en periodo voluntario como en vía ejecutiva, etc.). De esta forma, si se aplicaran de forma adecuada los criterios previstos en la normativa, el valor de la provisión podría ser superior, afectando en signo contrario al saldo del remanente de tesorería (el saldo del remanente de tesorería ha ascendido a 1.032.166,84 € en el ejercicio 2019).
- 28 No se han dotado las provisiones de derechos de dudoso cobro computadas en el cálculo del remanente de tesorería. Este hecho afecta a los saldos de los derechos registrados en el balance y a la cuenta de resultado económico-patrimonial.

## 5. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

### 5.1. Opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable

- 29 En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, debido a los efectos de las cuestiones descritas en la sección “Fundamento de la opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable”, las actividades desarrolladas en el ejercicio 2019 por el Ayuntamiento de Pizarra no resultan conformes con el marco normativo aplicable.

### 5.2. Fundamento de la opinión sobre cumplimiento de legalidad desfavorable

#### *Salvedades por incumplimientos*

#### *Estructura organizativa y entidades dependientes*

- 30 Las Cuentas Anuales de la Sociedades Mercantiles Municipales El Olivar de Pizarra S.L y Urbanizadora Pizarreña S.A. (URPISA), ambas sin actividad en los últimos ejercicios, no han sido formuladas ni presentadas en el Registro Mercantil. El hecho de que estas entidades se encuentren sin actividad en los últimos años no implica que decaiga la obligación de formulación de sus cuentas, suponiendo por tanto un incumplimiento de los artículos 279.1 y 281.1 LSC.

A fecha de este informe sólo se dispone del acuerdo de disolución y nombramiento de liquidador de la sociedad El Olivar de Pizarra, S.L. (Acuerdo de Pleno de fecha 28 de julio de 2021).

En relación con la sociedad mercantil URPISA, se aprobaron en un mismo acto las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2011 a 2017, y presentadas para su inscripción en el Registro Mercantil con fecha 18 de mayo de 2018. El depósito fue denegado con base en distintos defectos<sup>12</sup> en la documentación presentada. No consta que la Entidad haya procedido a subsanar los hechos puestos de manifiesto por el Registrador.

Además, URPISA se encuentra en una situación de desequilibrio patrimonial por pérdidas acumuladas, por lo que se encuentra en causa de disolución, según lo establecido en el artículo 363 de la LSC. No consta acuerdo de la junta general de accionistas para la disolución de la sociedad.

La falta de formulación y aprobación de las cuentas de las entidades mercantiles ha impedido la consolidación con el Presupuesto del Ayuntamiento.

- 31 La Corporación dispone del organismo autónomo Patronato de Turismo y Deportes. Los ingresos que financian su actividad proceden íntegramente de la aportación municipal. Además, el personal que presta servicio en el Patronato es personal del Ayuntamiento. Dado que la actividad desarrollada se limita a la contratación de servicios de monitores para actividades deportivas, se incumplen los principios generales de racionalización y eficiencia a los que deben estar sometidas las Administraciones Públicas (artículos 3 y 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

<sup>12</sup> Los incumplimientos señalados por el Registrador son los siguientes: Reglamento del Registro Mercantil (artículos 58.2, 97.1. 8ª, 112.1, 368, 369 y 378); Ley de Sociedades de Capital (artículos 280 y 282). Resoluciones de la Dirección General de Registros y Notariado (Res. 04/07/2001, Res. 22/02/2003, Res. 18/02/2004, Res. 08/07/2005, Res. 03/05/2006).

- 32 Con fecha 27 de noviembre de 2017, se formaliza acuerdo transaccional con la entidad mercantil PROBISA, por el que se compromete al pago de la deuda cuya titularidad correspondía a la entidad municipal URPIISA (participación municipal 62,18%) y que ascendía a un importe total de 500.000 (**§ 16**). El acuerdo, que fue formalizado por el alcalde sin que conste información al Pleno, debió ser aprobado por el órgano colegiado, en cumplimiento de los artículos 41.11 y 50 del RD 2568/1986.

Por otra parte, la Entidad no disponía del crédito presupuestario necesario para hacer frente a las obligaciones asumidas, motivo por el cual los pagos realizados han sido objeto de reparo suspensivo por la intervención municipal (artículo 216.2 a) del TRLRHL). Este hecho supondría causa de nulidad del acuerdo formalizado según lo establecido en el artículo 173.5 TRLHL.

En todos los casos, los reparos fueron resueltos mediante decreto del alcalde, por lo que se incumple el artículo 217.2 del TRLRHL que asigna al Pleno esta competencia cuando los reparos están motivados por insuficiencia de crédito y cuando se refieren a obligaciones o gastos cuya aprobación sea competencia del órgano colegiado. Ambas circunstancias coinciden en el acto administrativo reparado.

*Presupuesto, Liquidación del Presupuesto y Cuenta General*

- 33 Se ha incumplido la obligación establecida en el artículo 169 del TRLRHL, de presentar los presupuestos para su aprobación por parte del Pleno antes del 31 de diciembre de 2018, lo que implica la prórroga del último presupuesto aprobado. Esta misma situación se produjo en el ejercicio anterior, por lo que la Corporación lleva tres años de gestión con el mismo presupuesto (ejercicios 2017, 2018 y 2019). (**§ A3**)

Por otra parte, la prórroga del presupuesto no ha sido sometida a informe previo y preceptivo del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, tal como establece el artículo 45.4 del RD Ley 17/2014, de 26 de diciembre.

- 34 La Liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio 2019 se aprueba por Resolución de Alcaldía de fecha 26 de mayo de 2020. Por tanto, se incumple el art. 191.3 del TRLRHL, que fija como fecha límite el 1 de marzo del ejercicio posterior.
- 35 Como consecuencia de los hechos expuestos en los **puntos 20 y 21** de este informe, en la gestión desarrollada por el Ayuntamiento de Pizarra durante el ejercicio 2019 se ha incumplido el principio de limitación cuantitativa establecido en el artículo 173.5 del TRLRHL (46 de la Ley General Presupuestaria) por haber contraído y abonado obligaciones sin contar con consignación presupuestaria. A este respecto, el citado artículo establece que los acuerdos, resoluciones y actos administrativos adoptados en el ejercicio y que motivan la adquisición de compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el estado de gastos, serían nulos de Pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar (artículos 177.1.c) de la Ley 47/2003 General Presupuestaria (LGP) y 188 del TRLRHL).

La aprobación de un reconocimiento extrajudicial de crédito, procedimiento que debe tener carácter excepcional, en ningún caso subsana por sí misma los defectos habidos en un

expediente de los cuales pudiera derivar la nulidad del mismo. En estos casos, procedería valorar la aplicación del procedimiento de revisión de oficio establecido en el artículo 106 de la LPAC<sup>13</sup> (§ 42).

- 36 A la fecha de finalización de los trabajos de campo la Cuenta General no se encuentra formada ni aprobada por el Pleno, por lo que el Ayuntamiento incumple lo dispuesto en los artículos 208, 212.2 y 212.4 del TRLHL, que fija como fecha límite el 1 de junio y 1 de octubre del ejercicio posterior, respectivamente. Por tanto, tampoco ha sido rendida al Tribunal de Cuentas ni a la Cámara de Cuentas de Andalucía, incumpliendo el artículo 212.5 del TRLHL y el artículo 11.1.b) de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas<sup>14</sup>.

A fecha de emisión de este informe, la última Cuenta General rendida es la correspondiente al ejercicio 2015. El estado de rendición de los últimos ejercicios se detalla en el **cuadro nº 4**, en el que se puede apreciar que la Corporación viene incumpliendo sistemáticamente el plazo y el deber de rendición legalmente establecido.

Rendición de cuentas	
Ejercicio	Fecha de rendición
2015	15/06/2017
2014	02/06/2016
2013	04/02/2015
2012	09/04/2014

Fuente: Plataforma Rendición de Cuentas Cuadro nº4

En este sentido, el artículo 28.p) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG) tipifica como infracción muy grave el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas cuando dicho incumplimiento derive de conductas culpables.

Por último, debe señalarse que la formación de la Cuenta General es una de las funciones de contabilidad que la normativa atribuye al órgano de control interno con base en lo dispuesto en el artículo 4.2 b) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- 37 Según se establece en las bases de ejecución del presupuesto aprobadas por la Entidad, los criterios para determinar los derechos de dudoso cobro se corresponden con los definidos en el artículo 193 bis TRLRHL. Estos criterios se refieren a los límites establecidos en función de la antigüedad de las deudas, no obstante, para la adecuada valoración de los saldos de difícil recaudación se deben tener en cuenta el resto de los criterios establecidos en el artículo 103 del RD 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.

<sup>13</sup> Informe del Tribunal de Cuentas: "Fiscalización de los expedientes de reconocimiento extrajudiciales de crédito aprobados por las Entidades Locales en el ejercicio 2018."

<sup>14</sup> El artículo 48 del RDL 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, amplía los plazos previstos en la normativa reguladora para la rendición de la Cuenta General de 2019, hasta el 22 de enero de 2021.



*Gastos Presupuestarios*

- 38 Se incumple el artículo 23.1 de las BEP que establece los casos concretos en los que las fases A-D o A-D-O podrán agruparse. Se ha podido comprobar que el 100% de las operaciones registradas en los capítulos 2 y 6 del presupuesto de gastos se corresponden con la fase ADO. Este hecho dificulta el necesario control sobre el carácter limitativo de los créditos.
- 39 Las obras de urbanización del sector UR1, "El Olivar de Pizarra" únicamente pueden ser financiadas por las cuotas de urbanización del sector urbanístico abonadas por los propietarios de este, no con cargo a fondos propios del Ayuntamiento financiados por la generalidad de los contribuyentes, todo ello en los términos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía<sup>15</sup>. **(§ 15)**
- 40 En las pruebas realizadas se ha detectado la existencia de acreedores que han presentado al cobro facturas por la prestación de servicios y/o suministros que no contaban con cobertura contractual o, en otros casos, que sobrepasaban los importes de adjudicación de los contratos. Es decir, en la adquisición de estos compromisos de gasto, la Entidad ha prescindido de cualquier tipo de procedimiento establecido en la normativa de contratación pública. Las cantidades facturadas que presentan esta incidencia asciende a un total de 1.330.481,19 €, tal como se observa en el **cuadro nº 5**:

<sup>15</sup> Norma derogada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Facturación sin cobertura contractual	
Proveedores	Importes (€)
ENDESA ENERGIA SA	245.280,99
CANTERAS DE ALMARGEN S.L.	151.620,36
ESPECTACULOS ALBALADEJO S.L.	87.066,03
PACHEMA 2002 S.L.L.	63.534,85
ELANIO COMUN, S.L.	46.128,33
COPIMA S.L.	27.627,47
URCO S. L.	24.631,75
ELECTROMUEBLES VERA REYES S.L.	23.250,85
REMFRA DE MANTENIMIENTO S.L.	20.502,24
SECTOR112 MATERIAL POLICIAL S.L.	7.595,93
RICOH ESPAÑA S.L.U.	6.535,25
ECSE S.L.	6.481,48
PUBLICIMAR S.L.	1.867,47
CONSULTORES INFORMATICOS, S.L.	1.174,74
PAVYSAN S.L.	169.419,55
FERRETERIA GAMEZ, S.L.	126.048,69
CANSOL INFRAESTRUCTURAS S.L.	83.491,31
ENDESA ENERGIA XXI S.L.	52.098,25
SERVICIOS TÉCNICOS (559)	22.204,74
<b>Total prestaciones/suministros sin contrato</b>	<b>1.166.560,28</b>
IM INSTALACIONES Y OBRAS S. A	63.901,05
RAFAEL LUCENA E HIJOS S. L	94.525,04
INGENER DEL SUR S. L	5.494,82
<b>Total prestaciones/suministros que superan importe de adjudicación</b>	<b>163.920,91</b>
<b>TOTAL FACTURACIÓN SIN PROCEDIMIENTO</b>	<b>1.330.481,19</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Entidad

Cuadro nº 5

- 41 Un elevado porcentaje de esas facturas han sido objeto de reparo suspensivo por parte de la intervención, indicando como causa del reparo “superar en cuantía y límite de tiempo el establecido para la contratación menor”. Un grupo de facturas de la muestra analizada, por importe total de 477.186,13€, están diligencias por la concejalía contratante y se acompañan de una “Declaración responsable de contrato menor”.

No obstante, a pesar de la declaración que figura en los documentos y en los reparos de la intervención, la Entidad local no había formalizado ningún contrato menor en los términos establecidos en el artículo 118 de la LCSP<sup>16</sup>.

- 42 Según la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía, cuando se hayan realizado prestaciones para la administración sometidas a la normativa contractual, prescindiendo del procedimiento establecido y/o sin la necesaria consignación presupuestaria, se debe declarar la nulidad del contrato para evitar supuestos de enriquecimiento injusto. En estos supuestos de nulidad contractual, la restitución que ha de realizar la administración sólo incluye el coste efectivo de la prestación realizada con exclusión del beneficio industrial (Dictámenes 307/2016, de 11 de mayo y 337/2017, de 31 de mayo, entre otros).

Este proceder provoca, además, que la actividad contractual de la Corporación no se ajuste a los principios generales de contratación del sector público que incluyen la libertad de acceso a las licitaciones, así como la publicidad y transparencia en los procedimientos, y puede ser causa de exigencia de responsabilidades tanto en el ámbito patrimonial como en el disciplinario, al amparo de lo establecido en la DA 28ª de la LCSP.

- 43 La Entidad no ha formalizado y contabilizado de forma adecuada e independiente, según se establece en el artículo 174.5 del TRLRHL y 87 del RD 500/1990, los compromisos de gasto de carácter plurianual correspondiente a la adquisición de determinados terrenos. **(§ 23 y A34)**

#### *Estabilidad Presupuestaria*

- 44 La Entidad no ha elaborado el informe sobre los estados financieros de las entidades dependientes tal y como requiere el artículo 16 del RD 1463/2007.
- 45 Se ha podido comprobar que la Entidad no cumple en el ejercicio 2019 con la Regla de Gasto, según se establece en el artículo 12 de La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF). **(§ A53)**
- 46 El incumplimiento de la Regla de Gasto ha sido recurrente desde el ejercicio 2016. El Ayuntamiento de Pizarra no elaboró los correspondientes Planes Económico-Financieros respecto de los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, como consecuencia del incumplimiento de la señalado de la regla fiscal, contraviniendo así lo establecido en los art. 21 y 23 de la LOEPSF.

<sup>16</sup> La LCSP establece las exigencias en la tramitación de los expedientes de contratación menor que deben realizarse siguiendo determinadas directrices. Según se establece en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, se deben incorporar al expediente de contratación menor la siguiente documentación: (i) Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato (órgano de contratación competente, objeto del contrato, justificación de la necesidad, incluida la justificación del procedimiento elegido, en el caso de obras, el presupuesto de obras de la Administración o, en su caso, proyecto correspondiente y/o informe de la oficina de supervisión de proyectos cuando proceda; la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como el ejercicio presupuestario, la forma de certificación de la prestación o su recepción, y la forma de pago); (ii) La justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar los principios de la contratación pública, así como la circunstancia de que el contratista no se encuentra en el supuesto previsto en el 118.3 de la LCSP, de acuerdo con los parámetros establecidos en el epígrafe I; (iii) La acreditación de la existencia de crédito y documento de aprobación del gasto con carácter previo a su ejecución, incorporándose posteriormente la/s factura que se deriven del cumplimiento del contrato; (iv) Con el fin de velar por la mayor concurrencia, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres ofertas que se incorporaran al expediente junto con la justificación de la selección de la oferta de mejor calidad-precio para los intereses de la Administración. Por otro lado, el artículo 63.4 de la LCSP establece la obligación de publicidad de los contratos menores.

- 47 En cuanto al Plan de Ajuste, la Entidad lo aprobó en 2017, no habiéndose aprobado otro para ejercicios posteriores. En el ejercicio 2019 se debió adaptar el citado Plan en función de la nueva agrupación de los préstamos de Pago a Proveedores<sup>17</sup>.

#### *Deudas con acreedores ordinarios*

- 48 El Período Medio de Pago (PMP) supera, en todos los trimestres, el plazo máximo de 30 días naturales previsto en el artículo 33 de la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de creación de empleo (que modifica el art. 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales). El Ayuntamiento sólo ha realizado el 14% de los pagos dentro de dicho plazo, situándose el PMP anual en un promedio de 163,80 días, tal como se recoge en el **cuadro nº 6. (§ A31)**

Periodo medio de pago (PMP)					(Días)
Trimestres	1ª Trimestre	2ª Trimestre	3ª Trimestre	4ª Trimestre	Promedio
PMP	220,39	124,94	155,14	154,67	163,80

Fuente: Informes trimestrales de cumplimientos de plazos Ley 15/2010 Cuadro nº 6

#### *Control interno*

- 49 El Ayuntamiento no ha remitido a la Cámara de Cuentas de Andalucía la relación de contratos correspondiente al ejercicio 2019, por lo que se incumple lo establecido en el artículo 335 de la LCSP. También se incumple el deber de remitir la certificación negativa en relación con la formalización de convenios, establecido en el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- 50 La Intervención del Ayuntamiento formuló un total de 99 reparos<sup>18</sup> durante el ejercicio 2019, de los cuales se han analizado 49 (40 suspensivos y 9 no suspensivos). Se ha comprobado que, en los reparos suspensivos, cuando los motivos alegados son algunos de los recogidos en el art. 217.2 TRLRHL es el alcalde el que resuelve en todos los casos, siendo el Pleno el órgano competente para resolverlos.
- 51 Se formulan reparos suspensivos a las nóminas mensuales y documentos justificativos incluidos en las relaciones contables. En todos los casos, los reparos, que se resuelven por resolución de la Alcaldía, se refieren a los incumplimientos que presentan las variaciones de nóminas motivadas por el pago de horas extraordinarias (**§ 73**).
- 52 Por otra parte, y en relación con los reparos no suspensivos, la Intervención considera que el expediente debe continuar su tramitación sin que sea necesario levantar el reparo exista o no discrepancia. Este proceder incumple lo previsto en el artículo 217.1 del TRLRHL y el 12.4 del RD 424/2017.

<sup>17</sup> Extracto del Acuerdo adoptado por la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos el 14 de marzo de 2019, por el que se aprueban medidas de apoyo a las Entidades Locales mediante la modificación de las condiciones financieras en los casos de aplicación de retenciones de la participación en Tributos del Estado y en los préstamos formalizados por ayuntamientos en situación de riesgo financiero con el fondo de financiación a Entidades Locales.

<sup>18</sup> 80 suspensivos y 19 no suspensivos.

- 53 Se incumplen los artículos 220 del TRLRHL y 29 del RD 424/2017 al no haberse realizado las funciones de control financiero permanente. Como consecuencia, no se ha elaborado el Plan de Control Financiero tal como se establece el artículo 31 del RD 424/2017.
- 54 Aunque se ha emitido el informe resumen sobre el resultado en el control interno, no se ha elaborado el correspondiente Plan de Acción regulado en los artículos 37 y 38 del citado RD.
- 55 La Entidad Local no tiene aprobada una normativa que regule la política de seguridad que se ha de aplicar en la utilización de medios electrónicos según lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. Además, tampoco se ajusta al Esquema Nacional de Interoperabilidad al no cumplir con lo exigido en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- 56 No se han elaborado los informes preceptivos regulados en el artículo 10.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público<sup>19</sup>.
- 57 En el portal de transparencia del Ayuntamiento no se encuentra publicada toda la información requerida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG) y por la Ley 1/2014 de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía (LTPA).

En concreto del análisis de la normativa sobre transparencia, se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos:

- ✓ No se facilita el acceso a través de internet de las sesiones plenarias [art. 21 LTPA].
- ✓ No están disponibles las versiones iniciales de las ordenanzas o reglamentos locales, una vez aprobados por el Pleno de la Corporación [art. 13.1.c) LTPA].
- ✓ No se publica una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite [art. 14.c) LTPA].

#### *Personal*

##### *A) Estructura organizativa, planificación y ordenación del personal*

- 58 La Corporación Municipal no tiene actualizada la Relación de Puestos de Trabajo (RPT). La RPT en vigor fue aprobada por acuerdo plenario con fecha 26 de julio de 2007. Aunque se han aprobado modificaciones en ejercicios posteriores, en la última de 2019, no se han incluido todos los puestos de trabajo para ajustar a las necesidades reales de la Corporación, tal y como establecen los artículos 90 de la LBRL y 126.4 del TRRL.

<sup>19</sup> Artículo 10.2: "Los órganos o unidades administrativas que tengan atribuida la función de contabilidad en las Administraciones Públicas elaborarán un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno".

- 59 La falta de adecuación de la RPT a las necesidades de la Entidad —además de la problemática de los trabajadores indefinidos no fijos que se analizará en los puntos siguientes— es que no está previsto el puesto de trabajo para el desarrollo de las funciones de arquitecto técnico municipal. Estas funciones son de naturaleza estructural y en su desarrollo se participa en el ejercicio de una potestad pública —como es el urbanismo en defensa de los intereses generales— por lo que dicho puesto debería estar desempeñado por un funcionario de carrera y, en cambio, se vienen realizando de forma externa, siempre por el mismo profesional, con ausencia absoluta de los procedimientos establecidos en la LCSP (**§ 40 Cuadro nº 5**).

No se contemplan en la RPT los cuatro puestos de trabajo correspondientes a los trabajadores procedentes de la concesionaria Hidralia, que por subrogación empresarial prestan servicios en el Ayuntamiento desde el 1 de enero de 2017 (**§62 y 66**).

Por otro lado, en la RPT tampoco aparece el puesto de Tesorería clasificado en los términos establecidos por la Disposición Transitoria Sexta del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (**§ A17**).

- 60 Se constata una falta de coincidencia entre el número de plazas contenidas en la plantilla presupuestaria aprobada y el número de efectivos reales (se debe tener en cuenta que el presupuesto se viene prorrogando desde el ejercicio 2017). Las diferencias se exponen en el **cuadro nº 7**.

Plantilla presupuestaria y relación efectivos a 31/12/2019

Tipo personal	Plantilla Presupuestaria 2017	Efectivos reales 31/12/2019
Funcionarios	22	22
Personal laboral	45	52 <sup>20</sup>
Personal eventual	-	-
<b>Total</b>	<b>67</b>	<b>74</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 7

*B) Personal laboral indefinido no fijo de plantilla*

- 61 El número y tipología del personal laboral que prestaba servicios en el Ayuntamiento a final del ejercicio 2019 se expone en el **cuadro nº 8**.

<sup>20</sup> No se incluye el personal temporal que ha prestado servicios en el Ayuntamiento durante el ejercicio 2019.

Trabajadores laborales. Número de efectivos 31/12/2019

Tipología de personal laboral	Efectivos
Personal laboral fijo	14
Personal laboral indefinido no fijo	38
Personal temporal	203
<b>Total</b>	<b>255</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 8

- 62 Ninguno de los trabajadores en situación de “indefinido no fijo” contaban con resolución judicial o administrativa para reconocer tal condición<sup>21</sup>. En el Ayuntamiento, a finales del ejercicio 2019, eran 38 los empleados cuya relación laboral podría denominarse como “*indefinidos de oficio*”.

En esta clasificación laboral se encuentran cuatro trabajadores procedentes de la aplicación del artículo 44 del ET (subrogación empresarial) y que prestan servicios en el Ayuntamiento desde el 1 de enero de 2017 (**§ 66**). Como ya se ha expuesto en el **punto 59** los puestos que ocupan estos cuatro trabajadores no están identificados ni contemplados en la RPT, más aún cuando existió una modificación de esta en septiembre del ejercicio 2019.

En los casos de subrogación en una Administración Pública por aplicación de la normativa de sucesión de empresas, surge un conflicto entre los principios que han de regir en el acceso al empleo público establecidos en el artículo 55 del EBEP (igualdad, mérito y capacidad) y las consecuencias directas del artículo 44 del ET. Por ello, la aplicabilidad de esta obligación normativa debe ser modulada a efectos de que no suponga la distorsión de los principios constitucionales mencionados.

Con posterioridad al proceso de sucesión, la Entidad municipal no ha realizado ningún procedimiento que garantice el cumplimiento de los principios rectores para el acceso al empleo público establecidos en el artículo 55 del EBEP.

El resto de los trabajadores “indefinidos no fijos” se encuentran en una situación irregular recogida en el artículo 15.3 y 5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- 63 El Ayuntamiento no ha hecho uso en 2019 de los procedimientos que hasta ese momento había previsto la legislación vigente para estabilizar esa parte del empleo temporal que ocupa plazas de carácter estructural: el recogido en la Disposición Transitoria 4ª (DT) del TREBEP, el señalado en el artículo 19. Uno 9 de la LPGE 6/2018, y el del artículo 19. Uno 6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio de 2017, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2017 (LPGE 3/2017).

<sup>21</sup> Como la Ley 6/2018, de 3 de julio de 2018, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018 (LPGE 6/2018) fue prorrogada para el ejercicio 2019, se considera que la competencia para reconocer tal condición continúa correspondiendo en exclusiva al orden jurisdiccional, de acuerdo con la DA 43ª de la mencionada ley.

*C) Personal temporal*

- 64 Durante el ejercicio 2019 el Ayuntamiento dispuso de un total de 203 trabajadores temporales. El elevado número de personal temporal para el desempeño de servicios de competencia del Ayuntamiento supone dejar sin efecto el carácter restrictivo y excepcional que deberían tener las contrataciones temporales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.dos de la LGPE.
- 65 Para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable se ha seleccionado una muestra de 42 trabajadores temporales. Las incidencias detectadas han sido las siguientes:
- ✓ En ningún caso se dispone de informes del departamento de la necesidad/urgencia en la contratación del personal laboral temporal.
  - ✓ En ninguno de los casos constaba en el expediente el procedimiento de selección.
  - ✓ 2 trabajadores se encuentran en situación irregular por sobrepasar los límites de duración del contrato establecidos en el artículo 15.5 del Estatuto de los Trabajadores. La situación de uno de los trabajadores era regular a 31 de diciembre de 2019 pero decae en irregularidad a la fecha de finalización de los trabajos de campo.

*D) Conceptos retributivos fijos: complemento específico personal funcionario y complemento de actividad personal laboral*

- 66 En las retribuciones del personal laboral del Ayuntamiento se denomina complemento de actividad aquel destinado a retribuir las condiciones particulares de los distintos puestos de trabajo. Resulta un concepto asimilable al complemento específico que forma parte de las retribuciones del personal funcionario y su valoración se realizó en el marco de la RPT del Ayuntamiento.

No obstante, se ha podido comprobar que este complemento, para determinados puestos de trabajo, no guarda relación con el grupo y nivel de los trabajadores y presentan variaciones sustanciales. De esta forma, un puesto de trabajo con del grupo C1 nivel 18 (C1/18) tiene asignado un complemento de actividad de 555,65 € y un grupo C2/16 tiene cuantificado este complemento en 1.480 €.

A tal efecto, se indica por parte del Ayuntamiento que estas diferencias tan señaladas en el concepto "complemento actividad" tenían su última causa en la subrogación en la plantilla municipal de cuatro trabajadores procedentes de la empresa Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A., lo que tuvo lugar el 01/01/2017. Esto trabajadores se integran en la plantilla municipal como personal laboral indefinido no fijo (**§62**).

Según el contenido del certificado de la Secretaria accidental de 10-01-2017, en la sesión plenaria de fecha 30 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento acordó seguir prestando directamente y sin solución de continuidad ese servicio con la misma plantilla e infraestructura de dicha empresa, lo que conlleva la aplicación del artículo 44 ET (STS de 30-05-2011 y STS de 26-01-2012).



En la misma sesión plenaria se acuerda mantener las condiciones laborales y retributivas contenidas en el convenio de la empresa Hidralia hasta que se aprobara un nuevo convenio para el personal laboral del Ayuntamiento.

Dada la diferencia entre los conceptos salariales entre el Ayuntamiento y la empresa, se realiza una equiparación a las retribuciones básicas y complementarias que, según las funciones de los trabajadores, correspondieron a los grupos y niveles C1/18, C2/16 y E14. El resto de las retribuciones fijas mensuales se acumularon en el complemento de actividad. Todo ello se recoge en el documento *“Condiciones de trabajo para el personal por subrogación del servicio municipal de aguas por el Ayuntamiento de Pizarra”*, aprobado por el Presidente de la Corporación<sup>22</sup>.

En estos concretos casos, se habría desnaturalizado el complemento actividad, al responder a una equiparación salarial de la que debe ser ajena este complemento retributivo, procediendo el abono en nómina de las diferencias económicas como concepto independiente a un complemento que es intrínseco al puesto.

Por otro lado, el artículo 3.3 de la Directiva 2001/23/CEE expone que: *“Después del traspaso, el cesionario mantendrá las condiciones de trabajo pactadas mediante convenio colectivo, en los mismos términos aplicables al cedente, hasta la fecha de extinción o de expiración del convenio colectivo, o de la entrada en vigor o de aplicación de otro convenio colectivo. Los Estados miembros podrán limitar el período de mantenimiento de las condiciones de trabajo, pero éste no podrá ser inferior a un año”*.

Es decir, se prevé la aplicabilidad del convenio colectivo de la empresa y de las condiciones de trabajo en el mismo recogidas (entendiéndose por tal convenio el que estuviera en vigor en el momento en que se produce la sucesión), hasta su fecha de expiración o hasta que entre en vigor un nuevo convenio colectivo en la empresa cedente. Así, se aplicaría el convenio colectivo de Hidralia, si bien, de forma limitada en el tiempo.

Sin embargo, según se extrae del apartado TERCERO del documento *“Condiciones de trabajo para el personal por subrogación del servicio municipal de aguas por el Ayuntamiento de Pizarra”*, se contempla el mantenimiento de las retribuciones de los trabajadores de Hidralia, sin hacer referencia a limitación temporal, sin aparente sujeción a término alguno.

El convenio de Hidralia correspondiente al ejercicio 2017 estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, sin embargo, durante el ejercicio 2019 objeto de fiscalización se han mantenido las diferencias salariales de los cuatro trabajadores sin que exista acuerdo ejecutivo de la Entidad Municipal que sirva de sustento. En tales circunstancias podrían existir indicios de responsabilidad contable.

<sup>22</sup> El documento facilitado por el Ayuntamiento no está fechado, pero se refiere a las condiciones retributivas a aplicar a partir del 1 de enero de 2017.

*E) Conceptos retributivos variables: productividad, gratificaciones y horas extras*

## ✓ Productividad

- 67 Con carácter semestral se aprueba el abono de las cantidades destinadas a retribuir el complemento de productividad a los trabajadores del Ayuntamiento. El importe total de las cuantías aprobadas en las resoluciones asciende a 74.625 €. No obstante, las obligaciones reconocidas e imputadas en el concepto de productividad (concepto presupuestario 150) ascienden a un importe total de 100.975,15 €, tal como se expone en el **cuadro nº 9**. La diferencia está motivada en que se contabilizan en el presupuesto como productividad parte de las gratificaciones abonadas a los funcionarios de la policía local en concepto de horas extraordinarios y turnicidad.

Programa	Concepto presupuestario	Descripción	Obligaciones Reconocidas (€)
130	150.00	Policía Local-Productividad	20.125,00
920	150.00	Mejoras Productividad Personal	80.792,75
<b>Total</b>			<b>100.917,75</b>

Fuente: Elaboración CCA

Cuadro nº 9

- 68 El Pleno de la Corporación no tiene aprobado los criterios para el reparto de la productividad semestral. Los importes destinados a estas retribuciones se aprueban sin motivar los criterios que justifican su abono. No se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5 del RD 861/1986, de 25 de abril, ya que se trata de importes fijos y lineales.

El carácter fijo y periódico que tienen las cantidades que se abonan como productividad, cuya distribución se realiza sin atender a las circunstancias que legalmente determinan su asignación, acaban por desnaturalizar este concepto convirtiéndolo en una retribución complementaria fija más.

## ✓ Gratificaciones

- 69 El Ayuntamiento de Pizarra abona gratificaciones periódicas y fijas que contradicen el carácter variable y/o la naturaleza extraordinaria que deben tener los servicios que se retribuyen con cargo a este concepto, según lo previsto en el artículo 6.3 del RD 861/1986. El importe total de las obligaciones reconocidas en este concepto retributivo ha ascendido a 173.649,27 €.
- 70 Estos complementos se utilizan, en determinados casos, para retribuir el desempeño de funciones por encima de las responsabilidades del puesto que ocupan determinados trabajadores, tanto personal funcionario como laboral.

Entre las gratificaciones de importe fijo y periodicidad mensual abonadas, se encuentra la correspondiente al puesto de secretaria-intervención. Según confirma la Entidad, estos conceptos se vienen abonando históricamente para retribuir las funciones de intervención realizadas en el Patronato Municipal Radio La Voz de Guadalhorce (organismo disuelto en diciembre de 2016) y en el Patronato de Turismo. Ambos complementos se contabilizan en el

concepto presupuestario 151.00 (gratificaciones) con la denominación “productividad por mayores funciones Intervención radio Pizarra” y “productividad por mayores funciones Intervención patronato de turismo”, cada uno de ellos con un importe mensual de 212,79 € (importe anual 5.558,12 €).

No se dispone de información acerca de los términos específicos por los que el titular del citado puesto realiza las funciones de intervención en sendos patronatos. Esto es, no se conoce si se cumple con las connotaciones básicas de la excepcionalidad prevista en el artículo 6 del RD 861/1986, por ejemplo, que se realicen fuera de la jornada habitual. Mayor dificultad de que se trate de servicios extraordinarios presenta el caso del Patronato Municipal de la Radio La Voz Guadalhorce y ello debido a su disolución en el ejercicio 2016.

Partiendo de la base de que la creación del puesto de Vicesecretario-Interventor del Ayuntamiento se acuerda en sesión del Pleno de la Corporación de fecha 26 de septiembre de 2019, en un momento posterior a la disolución del Patronato, ya en su creación se pudo tener en cuenta esta prestación de servicios como propios del puesto que se generaba, lo que tendría su plasmación en la valoración y cuantificación de los distintos complementos del puesto, motivo añadido para que no proceda retribuirlos también como gratificación.

No se ha dispuesto de soporte documental que permita conocer la valoración, motivación y adecuada autorización de los importes que se vienen abonando como gratificaciones por el desempeño de mayores funciones. En los hechos descritos podrían apreciarse indicios de responsabilidad contable.

- 71 Por otro lado, se abonan gratificaciones a los funcionarios del cuerpo de policía local por nocturnidad, festivos, guardias y otros servicios especiales. Estos conceptos no se adecúan a la configuración legal prevista en el artículo 6 del RD 861/1986, pues los mismos no suponen servicios extraordinarios que se realicen fuera de la jornada habitual, sino que se trata de factores o circunstancias vinculadas objetivamente al desempeño de estos puestos de trabajo, que aparecen como requisitos exigidos en la RPT y que forman parte de la valoración del complemento específico.

✓ Horas extras

- 72 El importe total de horas extraordinarias abonados durante el ejercicio 2019 ha ascendido a 30.342,28 €. El abono masivo de horas extraordinarias al personal de la Corporación, tanto a funcionarios como personal laboral, supone un incumplimiento de los máximos establecidos en el artículo 7.2.c) del RD 861/1986, de 25 de abril. En estos mismos términos se expresa la Intervención en el informe preceptivo de la Liquidación del Presupuesto de 2019, así como en los reparos formulados con carácter previo al pago de las nóminas. Según se establece en el informe de la intervención municipal: *“...mediante al abono masivo de horas extras (por encima de los límites legales) se está superando, mediante fraude de ley, el límite del incremento de la masa salarial del personal laboral establecido en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado”*.

- 73 Además, en los reparos suspensivos formulados por la intervención a las remesas mensuales de nóminas se ponen de manifiesto los siguientes incumplimientos: se abonan a los funcionarios de la policía local una cantidad permanente en concepto de gratificaciones por horas extras, no se realiza un cuadrante sumatorio por trabajador (artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores) que resulta imprescindible para controlar el número de horas extras realizadas durante el año, no existe informe del área correspondiente que justifique o acredite la realización de estas horas (excepto en el caso de los funcionarios de la policía local). Los reparos son resueltos, en todos los casos, por resolución de Alcaldía.

*F) Ayudas sociales*

- ✓ Premio de asistencia

- 74 El acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario prevé en el artículo 8.10 (Asuntos Particulares) el pago de un premio de asistencia al personal que durante todo un año no causen falta alguna de asistencia, exceptuándose vacaciones, calendario oficial de fiestas y baja laboral transitoria (incluidos los posibles puentes), permisos de maternidad, lactancia, paternidad y otros derivado de embarazo y nacimiento de hijo, que serán gratificados con un premio de 300 €, o la parte proporcional de aquellos días que no se hayan consumido.

En el ejercicio 2019 se abonaron un total de 11.700 € (11.400 € se corresponden con abonos a 42 funcionarios y 300 € a un trabajador laboral).

- 75 La compensación económica mediante gratificaciones por los permisos y licencias no disfrutadas, supone que se esté vulnerando el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) que determina que los funcionarios de la administración local solo serán remunerados por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (LMRFP), ahora contemplados en los artículos 22 a 24 del TREBEP.

- ✓ Premio a la permanencia

- 76 Otro de los conceptos previstos en el Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario es el *premio a la permanencia* que se abonará mediante una paga única al cumplir el empleado determinados años de servicio, de acuerdo con lo expuesto en el **cuadro nº 10**:

Premio a la permanencia (€)	
Años	Importe
15	400,00
20	800,00
25	1.200,00
30	1.600,00
35	2.000,00
40	2.400,00

Cuadro nº 10

- 77 En el ejercicio 2019 se han abonado a seis funcionarios un total de 7.600 €. La naturaleza de estas gratificaciones que se conceden a cambio de años de servicios prestados, de acuerdo con la doctrina judicial consultada<sup>23</sup>, no es asistencial sino retributiva lo que supone, al igual que en el caso anterior, que se esté vulnerando el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 23 de la LMRFP (ahora contemplados en los artículos 22 a 24 del TREBEP).

Además, la antigüedad en la función pública debe ser retribuida con los correspondientes trienios.

✓ Premio a la jubilación anticipada y ordinaria

- 78 En el artículo 29 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario se recoge un premio a la jubilación anticipada para los trabajadores con una antigüedad de al menos 15 años, por las siguientes cuantías:

- 30.000 € si la jubilación se produce cinco años antes de la edad mínima reglamentaria.
- 24.000 € si se produce cuatro años antes.
- 18.000 € si fuese a los tres años antes.
- 12.000 € si fuese a los dos años antes.
- 6.000 € si es un año antes.

- 79 En el Acuerdo se prevé también un *premio por jubilación o invalidez permanente* de un importe único de 3.000 € que se abona cuando el trabajador cause baja en el Ayuntamiento.

- 80 Atendiendo a una reiterada doctrina del TS<sup>24</sup>, estos premios o indemnizaciones se consideran contrarios al ordenamiento jurídico *“porque no responden a una contingencia o infortunio sobrevenidos, sino que se devengan simplemente por la extinción de la relación de servicio funcional cuando se alcanza la edad de la jubilación forzosa o la necesaria para obtener la jubilación anticipada. No se dirigen pues a compensar circunstancias sobrevenidas de la naturaleza de las que inspiran las medidas asistenciales -esto es, determinantes de una situación de desigualdad- sino que asocian a un supuesto natural, conocido e inevitable de la relación funcional”*.

Además, considera el TS que este tipo de ayudas suponen una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de las administraciones locales que carecen de cobertura legal y vulneran los artículos 93 de la LBRL, el 153 del TRRL y el artículo 1.2 del RD 861/1986.

El Ayuntamiento no ha realizado la revisión de oficio del contenido del Acuerdo regulador a la luz de la doctrina dictada por el Tribunal Supremo.

<sup>23</sup> Entre otras: Sentencia del TSJA nº 3044/2003 de 21 octubre; Sentencia del TSJ de Canarias nº 534/2017 de 24 octubre; Sentencia del TSJA nº 1759/2008 de 29 mayo y Sentencia del TSJA nº 952/2010 de 8 marzo 2010.

<sup>24</sup> Sentencias del TS de 12 de febrero de 2008, de 18 de enero de 2010, de 9 de septiembre de 2010, de 20 marzo de 2018 y de 14 marzo de 2019.

- 81 En el ejercicio 2019 se han jubilado 4 funcionarios pertenecientes a la Policía Local. En todos los casos, la edad reglamentaria de jubilación se ha determinado en aplicación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local.

La jubilación se aprueba por Resolución de Alcaldía de fecha 26 de febrero de 2019. Una vez aprobada, los funcionarios presentaron solicitud para el abono de indemnizaciones por jubilación anticipada en aplicación del artículo 29 del Acuerdo regulador, que fueron aprobadas por acuerdo de la Comisión de Vigilancia del Ayuntamiento previo informe emitido por el secretario general. La interpretación según se hace constar ha sido la siguiente: *“...aunque es cierto que la intención del citado artículo 29 del Acuerdo puede ser compensar la reducción de la pensión de jubilación, no es menos cierto que el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, cita hasta en siete veces palabras como “jubilación anticipada”, “anticipación” o “anticipar” la edad de jubilación. Es decir, existe una identificación terminológica total entre el artículo 29 del Acuerdo y el modo de jubilación al que se han acogido los policías locales a través del citado Real Decreto. Por tanto, existiendo una coincidencia terminológica total, debe prevalecer la interpretación literal de la norma, considerando que procede abonar las indemnizaciones. Lo contrario, es decir, considerar que no procede el abono porque el espíritu o finalidad del artículo 29 no es indemnizar cuando no se pierde dinero con la jubilación, excedería los límites de una interpretación teleológica acorde al espíritu y finalidad de la norma, es decir, rebasaría los límites de la mera interpretación para crear una norma nueva que no está negociada ni aprobada por órgano competente”*.

Las cuantías de las indemnizaciones aprobadas se relacionan en el **cuadro nº 11**. El pago se acuerda para los ejercicios 2020 y 2021, ya que en el ejercicio 2019 el Ayuntamiento carecía de la adecuada consignación presupuestaria. No consta el registro del gasto en la cuenta 413.

Indemnizaciones por jubilación anticipada (€)	
Funcionario 1	30.000
Funcionario 2	30.000
Funcionario 3	12.000
Funcionario 4	24.000
<b>Total</b>	<b>96.000</b>

Fuente: Elaboración CCA según datos del Ayuntamiento

Cuadro nº 11

Se ha podido constatar que la interpretación jurídica del Real Decreto 1449/2018, en relación con la consideración de la jubilación de este grupo de funcionarios como anticipada, no resulta pacífica. Desde la entrada en vigor de la norma se han venido produciendo pronunciamientos contradictorios de los diferentes Tribunales Superiores de Justicia, alguno de los cuales están pendientes de sentencia del Tribunal Supremo por recurso de casación.

*G) Condiciones retributivas del personal contratado con cargo a subvenciones*

- 82 El convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Pizarra no regula de forma expresa las condiciones retributivas que les serán de aplicación a los trabajadores que sean contratados con cargo a subvenciones.
- 83 El número de contratados a cargo de distintos programas de fomento de empleo financiados por la Junta de Andalucía, durante el ejercicio 2019, ascendió a 128, a los que se les retribuye por el importe de la subvención recibida.
- 84 En la medida que estos empleados realicen funciones de contenido similar al de otros empleados municipales, su valor debería ser también similar al establecido para ellos, pues su exclusión podría considerarse contraria al principio de igualdad, así como a lo establecido en el art. 17 del ET y a la cláusula 4ª de la Directiva 99/0/CE, de 18 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada.
- 85 En relación con la determinación de las retribuciones a abonar a tales empleados, cuando el Ayuntamiento dispone de convenio colectivo propio, como es el caso del Ayuntamiento de Pizarra, el TS, entre otras, en su sentencia 758/2019 de 7 Nov. 2019, Rec. 1914/2017, ha señalado que *"el Ayuntamiento empleador, aunque contratase en el marco de una normativa (DL 9/2014 de 15 de julio, de la Junta de Andalucía por el que se aprueba el Programa Emple@30+) que tenía por objeto promover el empleo joven, tuvo que recurrir a alguna de las modalidades contractuales establecidas en el ET y a esta norma hubo de atenerse para establecer los derechos y obligaciones de la relación laboral. Sin que, repetimos, se pudiese amparar en una norma autonómica dictada por una Comunidad Autónoma que carece de competencia para regular las relaciones laborales. En definitiva el Ayuntamiento olvidó que la subvención, como su nombre indica, es sólo una ayuda económica para el mantenimiento de una actividad y el fomento de empleo en este caso, pero no una excusa para incumplir con la normativa laboral en materia de retribuciones [...] realmente no hay base alguna para entender que la relación de servicios del demandante no deba regirse por las normas comunes de la contratación propia de la modalidad contractual asumida por las partes -contrato para obra o servicio determinado"*.
- 86 En cuanto al argumento esgrimido de la insuficiencia de la subvención para cubrir los costes salariales de estos empleados, también se ha respondido negativamente en el sentido de que tampoco constituye una causa o excusa para la exclusión *"puesto que si el organismo subvencionado quiere cubrir todos los costes laborales del trabajador contratado habrá de ajustar la subvención para que alcance el importe necesario con el que cubrir todas las obligaciones legales y convencionales aplicables a la empresa subvencionada. En otro caso será esa empresa la que, consciente de la insuficiencia de la subvención, habrá de decidir si procede o no a solicitar la misma, esto es, si está dispuesta a asumir el sobrecoste no subvencionado derivado de la aplicación de la normativa laboral, legal y convencional"*.

## 6. RECOMENDACIONES

- 87 La Cámara de Cuentas de Andalucía recomienda la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de los fondos públicos. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de alcance en futuras fiscalizaciones que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe, las recomendaciones por materias o cualquier otro asunto relacionado con el mismo.
- 88 En observancia de la “Guía práctica para la elaboración de recomendaciones”<sup>25</sup>, se ha consignado una prioridad alta o media a cada recomendación propuesta, tenido en cuenta si se trata de una debilidad material o de una deficiencia significativa. En el caso de una prioridad alta, se requiere atención urgente de la dirección para implantar controles/procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones. Para una prioridad media, la dirección deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable.
- 89 Realizar una adecuada planificación y programación plurianual de los presupuestos que permita al Ayuntamiento contar con la habilitación de los créditos necesarios para el desarrollo de su actividad. **(§ 20 y 21) (alta)**
- 90 Proceder con las actuaciones tendentes a la disolución de las sociedades municipales que se encuentren inactivas y reorganizar las funciones realizadas por el organismo autónomo dependiente con el fin de cumplir con los principios de racionalización y eficiencia. **(§ 30 y 31) (alta)**
- 91 Implantar mejoras en la organización y funcionamiento del sistema de control interno que resulten necesarias para cumplir con rigor los plazos legales relativos a la aprobación del Presupuesto General, de la liquidación del presupuesto y aprobación de la Cuenta General. **(§ 33, 34 y 36) (alta)**
- 92 Revisar el contenido de las bases de ejecución del presupuesto para que sean coherentes con respecto a la normativa que resulta de aplicación. **(§37) (alta)**
- 93 Planificar de forma eficiente las necesidades de contratación de bienes y servicios de carácter periódico con objeto de evitar que se presten servicios sin la debida cobertura contractual. **(§ 40) (alta)**
- 94 Elaborar las políticas de seguridad y las medidas de acceso y custodia de la información. **(§ 55) (alta)**
- 95 Proceder a la revisión y actualización de la RPT de forma que resulte representativa de la estructura de personal de la Corporación **(§ 58) (alta)**.

<sup>25</sup> [https://www.cuentas.es/la-institucion-normativa-de-aplicacion\\_aa1.html](https://www.cuentas.es/la-institucion-normativa-de-aplicacion_aa1.html)



- 96 Las funciones públicas que desempeñan los titulares de los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería son esenciales para el buen funcionamiento de una administración y el correcto manejo de los fondos públicos, por lo que deben estar ocupados por funcionarios con habilitación de carácter nacional. Aunque pueden cubrirse con interinidades y nombramientos accidentales, estas situaciones no deben mantenerse por largos periodos de tiempo como ocurre en este Ayuntamiento para el caso de la tesorería. **(§ 59) (alta)**
- 97 Realizar las correspondientes conciliaciones entre las liquidaciones y las datas emitidas por la Diputación para verificar la coincidencia de los datos económicos entre ellas. **(§ A27) (media)**
- 98 Establecer el procedimiento necesario para identificar, revisar y analizar aquellos saldos deudores y acreedores que se encuentren prescritos para proceder, en su caso, a su correspondiente regularización y que éstos no desvirtúen los estados financieros. **(§ A30, A37 y A50, A51) (media)**
- 99 Proceder al cierre de las cuentas con entidades financieras que no han tenido movimientos de saldos en los últimos ejercicios. **(§ A43) (media)**

## **7. APÉNDICES**

### **7.1. Marco normativo**

El marco normativo está integrado, principalmente, por las siguientes disposiciones:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 861/1985, de 25 de abril, por el que se establece el régimen retributivo de los funcionarios de la administración local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo por el que se aprueba el Fondo para la financiación del pago a proveedores.
- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Bases de Ejecución Presupuestaria.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.

## 7.2. Áreas de trabajo

### *Estructura organizativa*

- A1. Según el inventario de entidades del Ministerio de Hacienda, el Ayuntamiento de Pizarra dispone de las entidades dependientes para el desarrollo de su actividad que se exponen en el **cuadro nº12**:

Entidades dependientes	(€)
Denominación	Aportación Ayuntamiento 2019
ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL PATRONATO DE TURISMO	101.500,00
ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL PATRONATO MUNICIPAL RADIO LA VOZ DEL GUADALHORCE	-
EL OLIVAR DE PIZARRA, S.L.	-
URBANIZADORA PIZARREÑA, S.A.	-
<b>TOTAL</b>	<b>101.500,00</b>

Fuente: Datos facilitado por la entidad local

Cuadro nº12

- A2. Durante el trabajo de fiscalización se ha podido comprobar que ninguna de las sociedades municipales ha desarrollado actividad empresarial en los últimos ejercicios. Además, el Patronato Municipal de Radio La Voz de Guadalhorce fue disuelto en el ejercicio 2016 y la actividad desarrollada por el Patronato de Turismo resulta muy limitada. **(§31)**

00274238

*Presupuesto, Liquidación del Presupuesto y Cuenta General*

- A3. El presupuesto inicial de gastos aprobado por el Ayuntamiento ascendió a 5.860.047,14 €. Debido a la situación de prórrogas sucesivas desde el ejercicio 2017 las previsiones de gastos no se ajustaban a las necesidades de la Corporación. Por este motivo, las modificaciones presupuestarias supusieron el 93% de los créditos iniciales hasta alcanzar unos créditos definitivos de 11.331.672,23 € (**Anexo 8.1**).

*Modificaciones presupuestarias*

- A4. Durante el ejercicio se tramitaron 27 expedientes de modificaciones presupuestarias por un importe total de 6.297.465,51 €, de los cuales 825.840,42 € no alteran el total del presupuesto al ser transferencias entre capítulos. El detalle por tipo de modificación se muestra en el **cuadro nº 13**.

**Tipología de las modificaciones presupuestarias**

Tipología	Nº exptes.	Importe total (€)	% Núm. exptes.	% Importe
Créditos extraordinarios	1	901.027,56	3,70%	14,31%
Generación de créditos	12	2.229.347,43	44,44%	35,40%
Incorporación de remanentes	1	1.283.788,87	3,70%	20,39%
Suplemento de Créditos	2	1.057.461,23	7,41%	16,79%
Transferencia de créditos	11	825.840,42	40,74%	13,11%
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>	<b>6.297.465,51</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Datos facilitados por la entidad local

Cuadro nº 13

- A5. El destino de las modificaciones presupuestarias ha sido, principalmente, incrementar los gastos de personal, gastos corrientes e inversiones; así como aumentar los ingresos de transferencias corrientes y de capital y los activos financieros.
- A6. Las generaciones de crédito, que ascienden a 2.229.347,43 €, son una de las figuras más representativa, pues alcanza un 44,44% del total de modificaciones.

Los créditos generados están debidamente reconocidos con base en las resoluciones de concesión de subvenciones al Ayuntamiento que, por tratarse de un presupuesto prorrogado en los ejercicios 2018 y 2019, no estaban previstas en el presupuesto inicial.

- A7. No se han detectado diferencias entre los créditos y previsiones iniciales de gastos e ingresos, respectivamente, de los presupuestos de 2019 y 2018. Debido a la prórroga de los presupuestos en los sucesivos ejercicios desde 2017, no se han realizado los ajustes a la baja o al alza recogidos en el artículo 21 RD 500/1990.

*Control interno*

- A8. Los puestos de secretario-interventor y vicesecretaría-intervención están ocupados por funcionarios de habilitación nacional. El puesto de tesorería está vacante y sus funciones se realizan desde la vicesecretaría-intervención. (**§ A17**).
- A9. En el ejercicio se han formulado un total de 99 reparos por parte de la Intervención municipal. El número de expedientes y los importes reparados por cada tipología se reflejan en el **cuadro nº 14**:

Reparos	(€)	
Clasificación de los Reparos	Número de expedientes	Importe
Contratación de personal	21	147.278,20
Contrato concesión de obras	1	47.387,82
Contrato de obras	1	47.986,08
Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales	2	14.315,55
Operaciones urbanísticas	1	50.000,00
Otros	41	809.176,12
Prelación de pagos	17	810.116,73
Retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio	15	256.811,03
<b>TOTAL</b>	<b>99</b>	<b>2.183.071,53</b>

Fuente: Datos facilitados por la entidad local

Cuadro nº 14

*Personal*

- A10. Se ha comprobado el acceso restringido a los expedientes de personal, que sólo está autorizado a los cargos y trabajadores que detentan responsabilidades en su gestión.
- A11. La evolución del gasto de personal durante los últimos ejercicios se expone en el **cuadro nº 15**:

Evolución ORN Capítulo 1		(€)				
Art.	DENOMINACIÓN	ORN	ORN	ORN	2019/	2018/
		2019	2018	2017	2018	2017
10	Órganos de gobierno y personal directivo	110.224,95	104.940,43	97.700,14	5,04%	7,41%
11	Personal eventual	-	40.194,75	30.955,13	-100,00%	29,85%
12	Personal funcionario	459.218,42	553.329,76	545.643,24	-17,01%	1,41%
13	Personal laboral	1.079.114,91	1.088.247,60	1.010.822,65	-0,84%	7,66%
14	Otro personal	465.828,01	191.686,48	323.554,53	142,02%	-40,76%
15	Incentivos al rendimiento	274.567,02	227.689,84	221.871,41	20,59%	2,62%
16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo empleador	834.417,20	761.231,64	880.599,19	9,61%	-13,56%
<b>TOTAL CAPITULO I</b>		<b>3.223.370,51</b>	<b>2.967.320,50</b>	<b>3.111.146,29</b>	<b>8,63%</b>	<b>-4,62%</b>

Fuente: Liquidaciones presupuestos 2019, 2018 y 2017

Cuadro nº 15

- A12.** Las principales variaciones entre 2019 y los ejercicios precedentes son las correspondientes a los artículos 11, 14 y 15. Se ha comprobado la razonabilidad de dichas variaciones.
- A13.** Del análisis del mayor de la cuenta 413 se concluye que un total de 359.507,77 € corresponden a gastos de personal anteriores a 2019 y 303.763,42 € al ejercicio fiscalizado. Es decir, se registran en esta cuenta un total de 633.271,19 € de gastos de personal devengados y pendientes de aplicar al presupuesto. En todos los casos se trata de gastos devengados por la contratación de personal sin la debida consignación presupuestaria. El importe total de pagos registrados en la cuenta 555 en relación con estos gastos asciende a 638.928,71 €. **(§ 20 y 35)**
- A14.** Las cuantías destinadas a complemento específico, complemento de destino y productividad cumplen con los límites legales establecidos en el artículo 7 del RD 861/1986.
- A15.** Además de los trabajadores estructurales que han prestado servicio en el Ayuntamiento, durante el ejercicio 2019 se han llevado a cabo 109 contrataciones temporales con cargo al presupuesto de la Entidad y un total de 128 financiados por otros organismos.
- A16.** El número de empleados del Ayuntamiento que tiene la condición de personal estable (funcionario y laborales fijos) representa el 12,25% de la plantilla de efectivos, mientras que el personal que se encuentra en una situación de provisionalidad (laborales indefinidos no fijos y temporales) representan el restante 87,75%.
- A17.** Se ha comprobado que ni la RPT ni la plantilla de la Corporación clasifican el puesto de Tesorero conforme establece la DT sexta del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

A la fecha de cierre de los trabajos de campo el puesto de Tesorero estaba vacante y las tareas estaban siendo desempeñadas por la Vicesecretaria-Interventora de la Entidad. A esa fecha no se había convocado ningún procedimiento de provisión de puesto por parte de la Corporación.

- A18.** La OEP de 2019 se ofertan un total de 7 plazas que disponían de dotación presupuestaria: 4 policías locales, 1 funcionario administrativo, 1 laboral oficial pintor y 1 laboral oficial de mantenimiento.
- A19.** La Entidad cumple con normativa reguladora respecto a la tasa de reposición.
- A20.** De las denuncias interpuestas por los trabajadores al Ayuntamiento existen 6 procedimientos, de los cuales 2 cuentan con sentencia firme y 2 permanecen en proceso judicial. No hay información disponible de los 2 restantes. La cuantía total de esos procedimientos asciende a 43.534,44 €, de los cuales 20.908,69 € corresponden a las dos sentencias firmes.

#### *Gastos presupuestarios*

- A21.** El detalle de las obligaciones reconocidas netas del Presupuesto de gastos, de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 se expone en el **cuadro nº 16**:

## Evolución ORN 2017-2019

(€)

Cap.	Descripción	2019	%	2018	%	Var. 19/18
1	Gastos de Personal	3.223.370,51	33,80%	2.967.320,50	44,61%	108,63%
2	Gastos bienes corrientes y servicios	3.050.157,32	31,98%	2.071.364,28	31,14%	147,25%
3	Gastos Financieros	34.177,79	0,36%	53.785,17	0,81%	63,55%
4	Transferencias corrientes	358.759,74	3,76%	446.791,11	6,72%	80,30%
5	Fondo de contingencia	-	0,00%	-	0,00%	0,00%
6	Inversiones Reales	2.427.628,30	25,46%	605.762,42	9,11%	400,76%
7	Transferencias de capital	-	0,00%	326,54	0,00%	0,00%
8	Activos financieros	-	0,00%	-	0,00%	0,00%
9	Pasivos financieros	442.613,14	4,64%	507.076,50	7,62%	87,29%
<b>TOTAL</b>		<b>9.536.706,80</b>	<b>100,00%</b>	<b>6.652.426,52</b>	<b>100,00%</b>	<b>143,36%</b>

Cap.	Descripción	2018	%	2017	%	Var 18/17
1	Gastos de Personal	2.967.320,50	44,61%	3.111.146,29	39,48%	95,38%
2	Gastos bienes corrientes y servicios	2.071.364,28	31,14%	2.027.587,84	25,73%	102,16%
3	Gastos Financieros	53.785,17	0,81%	425.852,80	5,40%	12,63%
4	Transferencias corrientes	446.791,11	6,72%	281.047,22	3,57%	158,97%
5	Fondo de contingencia	-	0,00%	-	0,00%	0,00%
6	Inversiones Reales	605.762,42	9,11%	973.209,96	12,35%	62,24%
7	Transferencias de capital	326,54	0,00%	353,33	0,00%	92,42%
8	Activos financieros	-	0,00%	-	0,00%	0,00%
9	Pasivos financieros	507.076,50	7,62%	1.060.785,23	13,46%	47,80%
<b>TOTAL</b>		<b>6.652.426,52</b>	<b>100,00%</b>	<b>7.879.982,67</b>	<b>100,00%</b>	<b>84,42%</b>

Fuente: Elaboración propia con datos de la liquidación del presupuesto

Cuadro nº 16

A22. El importe de las facturas pendientes de pago presentadas en el Informe trimestral de cumplimiento de plazos durante el ejercicio 2019 son las que se presentan en el **cuadro nº 17**.

## Facturas pendientes de pago

(€)

Trimestres	Pago en plazo		Pago fuera de plazo		Total	
	Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe
1ª Trimestre	144	230.836,35	670	912.556,73	814	1.143.393,08
2ª Trimestre	112	300.774,18	488	535.836,62	600	836.610,80
3ª Trimestre	72	140.072,50	755	801.947,56	827	942.020,06
4ª Trimestre	84	432.479,66	535	669.718,54	619	1.102.198,20
<b>Total</b>	<b>412</b>	<b>1.104.162,69</b>	<b>2.448</b>	<b>2.920.059,45</b>	<b>2.860</b>	<b>4.024.222,14</b>

Fuente: Informe trimestral de cumplimiento de plazos Ley 15/2010

Cuadro nº 17

A23. Se ha tramitado y aprobado por el Pleno de la Corporación un expediente REC con fecha 4 de diciembre de 2019 por importe de 1.720.466,31 €. Este importe se refiere en su totalidad a gastos devengados en ejercicios anteriores que no pudieron aplicarse a esos presupuestos. El REC tramitado supone un 36% del total del gasto pendiente de aplicar en 2019.

#### Ingresos presupuestarios

A24. La evolución de los derechos reconocidos netos del periodo 2017-2019 se expone en el **cuadro nº 18**.

Evolución DRN 2017-2019						(€)
Cap.	Descripción	2019	%	2018	%	Var. 19/18
1	Impuestos directos	2.664.427,09	27,93%	2.562.825,69	30,04%	103,96%
2	Impuestos indirectos	56.315,23	0,59%	72.566,43	0,85%	77,61%
3	Tasas y otros ingresos	1.441.910,93	15,11%	1.239.536,53	14,53%	116,33%
4	Transferencias corrientes	3.926.869,91	41,16%	3.271.194,86	38,35%	120,04%
5	Ingresos patrimoniales	124.070,20	1,30%	122.500,33	1,44%	101,28%
6	Enajenación de inversiones	-	0,00%	-	0,00%	0,00%
7	Transferencias de capital	1.327.601,04	13,91%	990.442,54	11,61%	134,04%
8	Activos financieros	-	0,00%	-	0,00%	0,00%
9	Pasivos financieros	-	0,00%	271.002,86	3,18%	0,00%
<b>TOTAL</b>		<b>9.541.194,40</b>	<b>100,00%</b>	<b>8.530.069,24</b>	<b>100,00%</b>	<b>111,85%</b>

  

Cap.	Descripción	2018	%	2017	%	Var 18/17
1	Impuestos directos	2.562.825,69	44,95%	2.497.136,57	30,01%	102,63%
2	Impuestos indirectos	72.566,43	1,15%	36.339,25	0,44%	199,69%
3	Tasas y otros ingresos	1.239.536,53	15,52%	1.352.447,93	16,25%	91,65%
4	Transferencias corrientes	3.271.194,86	32,18%	3.310.327,49	39,78%	98,82%
5	Ingresos patrimoniales	122.500,33	0,43%	121.972,07	1,47%	100,43%
6	Enajenación de inversiones	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00%
7	Transferencias de capital	990.442,54	0,60%	479.549,30	5,76%	206,54%
8	Activos financieros	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00%
9	Pasivos financieros	271.002,86	5,18%	524.441,37	6,30%	51,67%
<b>TOTAL</b>		<b>8.530.069,24</b>	<b>100,00%</b>	<b>8.322.213,98</b>	<b>100,00%</b>	<b>102,50%</b>

Fuente: Elaboración propia con datos de la liquidación del presupuesto

Cuadro nº 18

A25. Las transferencias corrientes y de capital percibidas por la Corporación durante el ejercicio 2019 se recogen en el **cuadro nº 19**.

Transferencias corrientes y de capital				(€)
Concepto	Procedencia	DRN	Tipo	
PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO	DEL ESTADO / SS	1.694.758,15	Corriente	
ESTADO TRANSFERENCIAS CORRIENTES	DEL ESTADO / SS	18.417,27	Corriente	
PARTICIPACIÓN EN EL FONDO ANDALUZ DE NIVELACIÓN	DE LA CAA	570.018,84	Corriente	
SUBVENCIÓN MANTENIMIENTO GUARDERÍAS	DE LA CAA	235.170,91	Corriente	
SUBVENCIONES CORRIENTES JUNTA DE ANDALUCÍA	DE LA CAA	647.865,84	Corriente	
ESCUELA TALLER VILLA DE PIZARRA II	DE LA CAA	-	Corriente	
SUBVENCIÓN JJAA PRÉSTAMOS ICO 30 VPP C/ ERMITA	DE LA CAA	-	Corriente	
SUBVENCIÓN JJAA PRÉSTAMOS ICO 17 VPP ZALEA	DE LA CAA	-	Corriente	
TRANSFERENCIAS CORRIENTES DIPUTACIÓN PROVINCIAL	DE EELL Y DIPUTACIÓN	573.657,81	Corriente	
TRANSFERENCIAS PATRONATO RECAUDACIÓN PROVINCIAL	DE EELL Y DIPUTACIÓN	115.400,67	Corriente	
APORTACIONES ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y	DE FAMILIAS Y NO LUCR	71.580,42	Corriente	
PFEA (MANO DE OBRA) ADMINISTRACION DEL ESTADO	DEL ESTADO / SS	154.841,50	Capital	
ADMINISTRACION DEL ESTADO TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	DEL ESTADO / SS	143.962,73	Capital	
INVERSIONES JUNTA DE ANDALUCÍA	DE LA CAA	497.188,39	Capital	
INVERSIONES DIPUTACIÓN PROVINCIAL	DE EELL Y DIPUTACIÓN	400.811,59	Capital	
PFEA-(MATERIALES) UNIÓN EUROPEA	DE EELL Y DIPUTACIÓN	115.796,83	Capital	
UNIÓN EUROPEA TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	DEL EXTERIOR	15.000,00	Capital	
<b>Total</b>		<b>5.254.470,95</b>		

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 19

- A26.** La Entidad tiene firmado un Convenio de colaboración con la Excm. Diputación de Málaga, concretamente con el Patronato de Recaudación Provincial. El objeto del Convenio es delegar en la Diputación Provincial de Málaga, al amparo de lo previsto en el artículo 7.1 del TRLRHL, las funciones de recaudación, gestión tributaria e inspección, según el caso, de los ingresos de derecho público: IBI, IAE, IVTM, Plusvalía, ICIO, Tasa de Entrada de Vehículos y Reserva, Tasa por abastecimiento de agua, Tasa por recogida de basura doméstica e industrial, Tasa por alcantarillado, Ejecutiva de ICIO, Multas de tráfico y Licencias de apertura.
- A27.** La Corporación no realiza conciliaciones entre las liquidaciones que emite por la Corporación y las datas que recibe de la Diputación que le permita verificar que no se han producido variaciones, omisiones, errores, etc. Este hecho supone una debilidad de control que puede tener efectos en los registros contables del Ayuntamiento.
- A28.** El criterio utilizado por la Entidad para la inclusión en el presupuesto inicial de las transferencias y subvenciones recibidas es, en todos los ejercicios, incluir tanto en ingresos y gastos con el correspondiente proyecto de gasto si procede, las subvenciones y transferencias una vez se comunica por escrito la resolución que la concede. Respecto a la participación en tributos del Estado y participación en tributos de la Comunidad Autónoma se utiliza el criterio de registrar la comunicación que se realiza a principios de año si el presupuesto se aprueba con posterioridad a esa fecha.



A29. El detalle de las devoluciones de ingresos (derechos anulados) del ejercicio es la que se muestra en el **cuadro nº 20**:

**Devoluciones (anulaciones) de ingresos (€)**

Económica	Descripción	Derechos Anulados
11200	IBI RÚSTICA	3.170,30
11300	IBI URBANA	10.822,35
11500	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	8,84
29000	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,	10.989,08
30000	TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA	1.555,62
30100	TASA DE ALCANTARILLADO	86,64
30200	TASA POR RECOGIDA DE BASURAS	455,50
31400	TASA POR CEMENTERIO	370,56
34303	TASA ESCUELAS DEPORTIVAS	41,80
39211	RECARGO DE APREMIO	335,07
39300	INTERÉS DE DEMORA CUOTAS DE URBANIZACIÓN	111,02
39900	OTROS INGRESOS DIVERSOS	300,00
42000	PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO	116.762,07
48000	APORTACIONES ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, etc.	873,00
54100	ARRENDAMIENTO PATRIMONIO MUNICIPAL	3.615,32
72100	PFEA (MANO DE OBRA) ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	1.031,06
<b>Total</b>		<b>150.528,23</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 20

Se observa que el importe más significativo se corresponde con las devoluciones de los PTE, debido a la liquidación definitiva 2008, 2009 y 2017. Se ha cotejado el importe con las nóminas mensuales emitidas por el MINHAP y la coincidencia es exacta.

A30. El detalle de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados y la situación de cada uno de ellos se muestra en el **cuadro nº 21**:

**Derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados**

Ejercicio	Importe	Situación
1986	26.019,03	La expectativa de cobro es nula. Sin seguimiento actual. No se encuentran delegados en otras entidades ni en vía ejecutiva.
1987	35.691,53	La expectativa de cobro es nula. Sin seguimiento actual. No se encuentran delegados en otras entidades ni en vía ejecutiva.
1996	140.638,70	No consta delegación en otras entidades ni se encuentra en ejecutiva. No se dispone de más información.
1999	160.584,84	No consta delegación en otras entidades ni se encuentra en ejecutiva. No se dispone de más información.
2002	1.113,43	Delegados en el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga en vía ejecutiva.
2003	834,71	Delegados en el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga en vía ejecutiva.
2004	16.283,98	Hay varios conceptos: un importe de deuda por IBI por importe de 13.478,48 € con expectativa nula de cobro. Una serie de recibos de alquiler pendientes de cobro de los que no consta delegación en otras entidades ni se encuentra en ejecutiva. Residual de 1.159,33 € que sí se encuentran delegados en el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga.
2005	53.204,20	Hay varios conceptos: un importe pendiente de subvención por importe de 38.633,56 € del cual se debe anular la expectativa de cobro. Una serie de recibos de alquiler pendientes de cobro de los que no consta delegación en otras entidades ni se encuentra en ejecutiva. Residual de 1.865,45 € que sí se encuentran delegados en el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga.
2006	7.408,11	Hay varios conceptos: una serie de recibos de alquiler pendientes de cobro de los que no consta delegación en otras entidades ni se encuentra en ejecutiva. Residual de 2.834,62 € que sí se encuentran delegados en el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga.
2007	33.225,82	Hay varios conceptos: Una serie de recibos de alquiler pendientes de cobro de los que no consta delegación en otras entidades ni se encuentra en ejecutiva. Residual de 3.632,12 € que sí se encuentran delegados en el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga.
2008	13.581,86	Hay varios conceptos: Una serie de recibos de alquiler pendientes de cobro de los que no consta delegación en otras entidades ni se encuentra en ejecutiva. El resto de 8.253,51 € sí se encuentran delegados en el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga.
2009	85.153,59	Hay varios conceptos: Una serie de recibos de alquiler pendientes de cobro de los que no consta delegación en otras entidades ni se encuentra en ejecutiva. El resto de 69.571,40 € sí se encuentran delegados en el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga.
2010	37.287,90	Hay varios conceptos: Una serie de recibos de alquiler pendientes de cobro de los que no consta delegación en otras entidades ni se encuentra en ejecutiva. El resto de 14.717,06 € sí se encuentran delegados en el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga.
2011	59.027,21	Hay varios conceptos: Una serie de recibos de alquiler pendientes de cobro de los que no consta delegación en otras entidades ni se encuentra en ejecutiva. El resto de 34.058,15 € sí se encuentran delegados en el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga.
2012	79.761,55	Hay varios conceptos: Una serie de recibos de alquiler pendientes de cobro de los que no consta delegación en otras entidades ni se encuentra en ejecutiva. El resto de 67.667,51 € sí se encuentran delegados en el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga.
2013	473.464,01	Hay varios conceptos: Una serie de recibos de alquiler pendientes de cobro de los que no consta delegación en otras entidades ni se encuentra en ejecutiva. El resto de 453.073,94 € sí se encuentran delegados en el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga.
2014	375.134,02	Hay varios conceptos: Una serie de recibos de alquiler pendientes de cobro de los que no consta delegación en otras entidades ni se encuentra en ejecutiva. El resto de 359.117,30 € sí se encuentran delegados en el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga.
2015	218.547,46	Hay varios conceptos: Una serie de recibos de alquiler pendientes de cobro de los que no consta delegación en otras entidades ni se encuentra en ejecutiva. El resto de 198.385,59 € sí se encuentran delegados en el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga.
2016	326.555,95	Hay varios conceptos: Una serie de recibos de alquiler pendientes de cobro de los que no consta delegación en otras entidades ni se encuentra en ejecutiva. El resto de 298.298,59 € sí se encuentran delegados en el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga.
2017	263.479,34	Hay varios conceptos: Una serie de recibos de alquiler pendientes de cobro de los que no consta delegación en otras entidades ni se encuentra en ejecutiva. El resto de 202.191,73 € sí se encuentran delegados en el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga.
2018	418.735,59	Hay varios conceptos: Una serie de recibos de alquiler pendientes de cobro de los que no consta delegación en otras entidades ni se encuentra en ejecutiva. El resto de 299.316,47 € sí se encuentran delegados en el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga.
<b>Total</b>	<b>2.825.732,83</b>	

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 21

00274238

Por tanto, de forma desglosada se observa que:

- En vía ejecutiva en el Patronato de Recaudación Provincial: 2.016.090,91 €, de los cuales la Entidad aún mantiene la expectativa de cobro, aunque algunos presentan una antigüedad muy elevada (2002, 2003).
- Sin expectativas de cobro, sin seguimiento actual o de origen desconocido: 809.641,92 €, los cuales deberían darse de baja definitivamente ya que los más antiguos tienen su origen en el ejercicio 1986. De este importe 391.595,78 € se corresponden con recibos de alquiler devueltos.

#### *Deudas con Acreedores Ordinarios*

**A31.** Con los datos del balance de situación de la Entidad, se ha elaborado el **cuadro nº 22** referente al endeudamiento:

Endeudamiento		(€)
Categoría	Cuentas	Importe
Deudas con Entidades de Crédito	170, 177, 520, 521, 527	2.529.271,00
Deudas con AAPP	47	84.246,43
Deudas Acreedores Comerciales	4003, 4013,4133, 4183, 523, 524, 528, 529, 560, 561, 4000, 4010, 411, 4130, 416, 4180, 522, 4001, 4011,410, 4131, 414, 4181,419, 550, 554, 559	5.250.909,58
<b>Total</b>		<b>7.864.427,01</b>

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 22

Además, hay que tener en cuenta en este apartado que hay un total de 100.539,81 € que se encontraban en la cuenta 555 "Pagos pendientes de aplicación" y que no se contabilizaron en la cuenta 413 "Acreedores pendientes de aplicar a Presupuesto" estando el saldo final de esta cuenta infravalorado en ese importe, además de otras deudas que no registradas en la cuenta 413 (**§ 20**) ni en las cuentas del grupo 1. (**§ 23, A34**)

**A32.** En el REC de 2020 por importe de 948.896,70 €, se han regularizado facturas por 913.351 € que estaban contabilizadas en las cuentas 413 y 555. El resto de las facturas, corresponden al ejercicio corriente.

#### *Endeudamiento financiero*

**A33.** A cierre del ejercicio 2019, el estado de la deuda con entidades financieras de la entidad es la que se muestra en el **cuadro nº 23**:

## Deuda con entidades financieras

Identificación	Entidad prestataria	Tipo de operación	Principal	Pendiente a 01/01/2019	Amortizaciones ejercicio	Pendiente 31/12/2019	Fecha formalización	Fecha cancelación
Préstamo R.D.LEY 4/2012 (Fondo pago a proveedores)	Santander	Préstamo LP	3.315.258,55	2.131.237,65	355.206,27	-	31/05/2012	Cancelada
Préstamo banco Popular (FFEL)	Popular	Préstamo LP	271.002,86	271.002,86	-	-	12/03/2018	Cancelada
P. Ministerio Hacienda	Sabadell	Préstamo LP	2.052.666,00	-	-	2.052.666,00	29/10/2019	30/06/2028
C. Cto. Caixa 6312	Caixabank	Préstamo CP	350.000,00	-	-	187.839,00	27/12/2019	27/12/2020
C. Cto. Caixa 9749	Caixabank	Préstamo CP	350.000,00	-	-	294.398,00	27/12/2019	27/12/2020
Compra de Fincas	Particular	Línea de crédito a LP	1.050.000,00	-	-	1.050.000,00	06/05/2019	10/04/2023

Fuente: Elaboración propia

Cuadro nº 23

- A34.** En el ejercicio 2019 se formalizó la adquisición mediante adjudicación directa de determinados inmuebles (fincas rústicas), en los términos de los artículos 10 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales. Según consta en el expediente aprobado por el Pleno de la Corporación, se aprueban los compromisos de gastos plurianuales conforme al pliego de condiciones, acordando porcentajes distintos a los del artículo 174.3 del TRLRHL, como permite expresamente el apartado 5 del mismo artículo. El importe total de la adquisición ascendió a 1.200.000 €, de los cuales un total de 150.000 € se abonan a la firma del contrato y el resto en pagos aplazados hasta el segundo trimestre del ejercicio 2023. (§ 43)

De esta forma, la deuda de naturaleza no financiera pasa a ser financiera por efecto del aplazamiento (artículos 48 y 53 del TRLRHL, DF 31 de la LPGE y la Decisión de EUROSTAT de 31/07/2012<sup>26</sup>). Según se establece en la normativa, en todo pago aplazado de una operación comercial que en principio no es financiera, pasa a ser deuda financiera desde que se encuentra aplazada. Por tanto, habrá que concluir que el importe aplazado del pago del inmueble computa como deuda financiera o endeudamiento.

El Ayuntamiento ha incluido la compra de forma adecuada como una operación de endeudamiento financiero.

- A35.** Las amortizaciones practicadas coinciden con las obligaciones reconocidas del capítulo 9 de gastos "Pasivos financieros".
- A36.** En cuanto a las operaciones a corto plazo, están recogidas en la cuenta 521 de la Entidad, "Préstamos recibidos y otros conceptos. Deudas por operaciones de Tesorería" que derivan en el Pasivo Corriente del Balance. La operación devenga intereses a pagar por el Ayuntamiento. La Intervención emitió el correspondiente informe favorable para la concertación de estas operaciones.

<sup>26</sup> Si ambas partes están de acuerdo sobre cambiar las características principales de un crédito comercial original, que cubra el tipo de interés que se cobra a la AAPP y/o el tiempo de las obligaciones de pago, pero que no consiste sólo en una simple extensión del vencimiento inicial, el crédito comercial original debe reclasificarse como un préstamo. En consecuencia, si la reestructuración de la deuda comercial implica un vencimiento mayor a un año e incluye un tipo de interés implícito o explícito, se considerará deuda financiera y como tal debe ser tratada.

*Deudas con las Administraciones Públicas*

- A37. Al cierre del ejercicio el Ayuntamiento mantiene deudas por devolución de la Participación en los Tributos del Estado de los ejercicios 2009 y 2017 por 148.073,14 €. El desglose por ejercicios se muestra en el **cuadro nº 24**.

Compensaciones en la participación tributos del Estado		(€)
Ejercicio	Importe	
2009	93.375,00	
2017	54.698,14	
<b>Total</b>	<b>148.073,14</b>	

Fuente: Elaboración propia Cuadro nº 24

- A38. La Corporación mantiene deudas con AAPP por importe de 102.657,29€, según se detalla en el **cuadro nº 25**.

Otras deudas con AAPP		(€)
Administración acreedora	Importe	
Consortio Provincial de residuos sólidos	38.199,57	
Consortio Transportes área de Málaga	64.457,72	
<b>Total</b>	<b>102.657,29</b>	

Fuente: Elaboración propia Cuadro nº 25

*Tesorería*

- A39. La Entidad cuenta con un plan de disposición de fondos aprobado y en vigor. La relación entre el servicio de Recaudación y el área de Tesorería se basa en el Acuerdo de Delegación suscrito entre el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Málaga.
- A40. La situación de la tesorería del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2019 se recoge en el **cuadro nº 26**.

Cuentas de Tesorería con movimiento durante el ejercicio					(€)
CTA. PGCP.	Entidad bancaria	Debe	Haber	Saldo final	
5700	Efectivo y activos líquidos equivalentes. Caja operativa	21.301,69	21.301,69	-	
5710	Efectivo y activos líquidos equivalentes. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas	13.206.738,42	13.140.648,13	66.090,29	
5740	Efectivo y activos líquidos equivalentes. Caja restringida. Pagos a justificar	1.008,40	1.000,00	8,40	
5750	Efectivo y activos líquidos equivalentes. Bancos e instituciones de crédito. Pagos a justificar	49.472,32	47.205,73	2.266,59	
<b>Total</b>		<b>13.278.520,83</b>	<b>13.210.155,55</b>	<b>68.365,28</b>	

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ayuntamiento Cuadro nº 26

- A41.** La conciliación de saldos y los arqueos se realizan con carácter mensual. En el ejercicio fiscalizado la Entidad no ha hecho uso de la caja de efectivo. Tampoco se ha recurrido a la figura de los anticipos de caja fija.
- A42.** En cuanto a los pagos a justificar, se han tramitado 31 expedientes por importe total de 41.523,89 €, que supone un 0,50% del total de pagos realizados por el Ayuntamiento en 2019 y un 1,08% del total de operaciones del capítulo 2.
- A43.** Se mantienen abiertas 34 cuentas bancarias en diferentes entidades financieras, de las cuales 18 no presentan saldos ni movimientos en 2019. Se ha comprobado que los pagos domiciliados cumplen con el Plan de disposición de fondos aprobado.

*Remanente de Tesorería*

- A44.** El RT 2019 para gastos generales era de 1.032.166,84 € (**Anexo 8.3.**). Los derechos pendientes de cobro ascendían a 4.841.713,24 €, de ellos, el 42% corresponden al ejercicio corriente. Las obligaciones pendientes de pago se cifran en 1.211.883,01 €, de las que el 97,25% corresponden al ejercicio corriente.
- A45.** El nivel medio de cobros de los derechos de ejercicios cerrados alcanzó el 23,26%, lo que supone un bajo porcentaje de recaudación. Los capítulos 2, 5 y 6 son los que han obtenido una menor recaudación no siendo ninguno de ellos ingresos de naturaleza afectada.
- A46.** No existen anulaciones de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.
- A47.** El número de acreedores de los capítulos 2 y 6 (91,47% del total de las obligaciones pendientes de pago) es de 195, lo que a priori puede indicar una elevada dispersión de la deuda. No obstante, se ha comprobado que 14 acreedores acumulan un total de 564.028,38 €, lo que supone un 50% del total de las obligaciones pendientes de pago registradas en esos dos capítulos (1.128.969,35 €).
- A48.** El saldo de apertura de la cuenta 554 “Cobros pendientes de aplicación” es 0 €. El 90,76% de los movimientos de la cuenta durante el ejercicio se corresponden con operaciones realizadas con el Patronato de Recaudación Provincial de Málaga. El organismo recaudador ingresa en la cuenta de la Entidad el importe de la recaudación por los diferentes conceptos y el Ayuntamiento, al desconocer en inicio la naturaleza de los ingresos, los mantiene en la cuenta 554 hasta la liquidación elaborada por el Patronato que permite la aplicación definitiva al presupuesto.
- A49.** En cuanto a la cuenta 555 “Pagos pendientes de aplicación”, el volumen de movimientos durante el ejercicio se debe a que la Corporación refleja en esta cuenta la mayoría de los pagos realizados al personal, en concreto los financiados con subvenciones, hasta la aplicación de los ingresos efectivamente recibidos, a los que corresponde su imputación.
- A50.** Respecto a la antigüedad de los apuntes de la cuenta 555, la mayoría (55%) se corresponden a pagos realizados en 2019. No obstante, el restante 45% de los pagos se realizaron en 2009 y anteriores, hecho que supone un importe significativo y una elevada antigüedad de estos pagos

que permanecen pendientes de aplicación definitiva al presupuesto. Se requiere que la entidad realice un análisis y depuración de los saldos de esta cuenta.

- A51.** Para cuantificar los derechos de dudoso cobro el Ayuntamiento ha aplicado los criterios del artículo 193 bis de TRLRHL, la dotación de esos derechos asciende a 2.002.373,31 €. Dada la antigüedad de los saldos, el Ayuntamiento debería dar de baja aquellos que se consideren improbables su recaudación.
- A52.** La Entidad cuenta con un módulo de financiación afectada en el programa de gestión en el que se dan de alta los proyectos y se registran los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno. Para evaluar la fiabilidad de los datos del estado de gastos con financiación afectada, se han comprobado algunos de los importes más significativos, realizándose una serie de cálculos paralelos sin que se hayan obtenido diferencias significativas.

*Estabilidad presupuestaria*

- A53.** En el ejercicio 2019 se cumplió el objetivo de estabilidad presupuestaria en relación con la capacidad o necesidad de financiación, así como el límite de endeudamiento (límite previsto según el artículo 53 TRLRHL). Pero, tal como se ha expuesto en el **punto 45** de este informe, se ha venido incumpliendo la regla de gasto durante cuatro ejercicios consecutivos, concretamente desde el 2016 hasta el 2019.
- A54.** En cuanto al Informe a la Dirección General de Coordinación Financiera con EELL u órgano de la CA que ejerza la tutela financiera por incumplimiento de la Regla de Gasto, la Entidad ha aportado extracto de la página del MINHAP en el que consta como remitida la información, pero no ha sido posible comprobar el contenido aportado.
- A55.** El municipio de Pizarra no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del art. 31 LOEPSF, por lo que no es obligatorio dotar un Fondo de contingencia.



## 8. ANEXOS

### 8.1. Liquidación del presupuesto del ejercicio 2019

(€)								
Clasificación capítulo	Denominación de los capítulos	Previsiones Iniciales	Modificaciones	Previsiones Definitivas	Derechos Netos	Recaudación Líquida	Pendiente de Cobro	% Ejecución
1	Impuestos directos	1.888.337,27	-	1.888.337,27	2.664.427,09	2.078.855,02	585.572,07	141%
2	Impuestos indirectos	40.000,00	-	40.000,00	56.315,23	56.315,23	-	141%
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.121.325,77	223.959,35	1.345.285,12	1.441.910,93	1.022.210,49	419.700,44	107%
4	Transferencias corrientes	2.709.884,10	1.251.935,48	3.961.819,58	3.926.869,91	3.728.566,74	198.303,17	99%
5	Ingresos patrimoniales	100.500,00	-	100.500,00	124.070,20	72.261,74	51.808,46	124%
7	Transferencias de capital	-	1.530.555,72	1.530.555,72	1.327.601,04	567.004,77	760.596,27	87%
8	Activos financieros	-	2.465.174,54	2.465.174,54	-	-	-	0%
9	Pasivos financieros	-	-	-	-	-	-	-
	<b>Suma total ingresos</b>	<b>5.860.047,14</b>	<b>5.471.625,09</b>	<b>11.331.672,23</b>	<b>9.541.194,40</b>	<b>7.525.213,99</b>	<b>2.015.980,41</b>	<b>84%</b>

(€)								
Clasificación capítulo	Denominación de los capítulos	Créditos Iniciales	Modificaciones	Créditos Totales	Obligaciones Reconocidas	Pagos Líquidos	Pendiente de Pago	% Ejecución
1	Gastos de personal	2.901.807,42	448.273,38	3.350.080,80	3.223.370,51	3.186.636,89	36.733,62	96%
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.720.870,45	1.361.163,57	3.082.034,02	3.050.157,32	2.365.324,70	684.832,62	99%
3	Gastos financieros	60.594,17	-3.087,72	57.506,45	34.177,79	34.177,79	-	59%
4	Transferencias corrientes	365.555,64	28.688,09	394.243,73	358.759,74	325.486,86	33.272,88	91%
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	28.581,66	-	28.581,66	-	-	-	0%
6	Inversiones reales	155.794,51	3.702.415,83	3.858.210,34	2.427.628,30	2.003.950,85	423.677,45	63%
7	Transferencias de capital	3.092,56	-3.092,56	-	-	-	-	-
9	Pasivos financieros	623.750,73	-62.735,50	561.015,23	442.613,14	442.613,14	-	0,79
	<b>Suma total gastos</b>	<b>5.860.047,14</b>	<b>5.471.625,09</b>	<b>11.331.672,23</b>	<b>9.536.706,80</b>	<b>8.358.190,23</b>	<b>1.178.516,57</b>	<b>84%</b>



## 8.2. Balance a 31 de diciembre de 2019

(€)

Activo	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018	Patrimonio neto y pasivo	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
<b>A) Activo no corriente</b>	<b>170.351.129,92</b>	<b>168.714.477,40</b>	<b>A) Patrimonio neto</b>	<b>167.376.349,57</b>	<b>165.617.017,28</b>
<b>I) Inmovilizado intangible</b>	<b>112.904,51</b>	<b>112.904,51</b>	<b>I) Patrimonio</b>	<b>152.887.751,64</b>	<b>151.269.799,16</b>
2. Propiedad industrial e intelectual	84.984,90	84.984,90	1. Patrimonio	152.887.751,64	151.269.799,16
3. Aplicaciones informáticas	27.787,69	27.787,69	<b>II) Patrimonio generado</b>	<b>14.370.997,93</b>	<b>14.229.618,12</b>
5. Otro inmovilizado intangible	131,92	131,92	1. Resultados de ejercicios anteriores	12.405.719,11	12.611.665,64
<b>II) Inmovilizado material</b>	<b>170.238.225,41</b>	<b>168.601.572,89</b>	2. Resultado del ejercicio	1.965.278,82	1.617.952,48
1. Terrenos	100.863.189,16	100.291.327,50	<b>IV) Subvenciones recibidas pendientes de imputación a resultados</b>	<b>117.600,00</b>	<b>117.600,00</b>
2. Construcciones	31.681.012,46	31.311.110,43	1. Subvenciones recibidas pendientes de imputación a resultados	117.600,00	117.600,00
3. Infraestructuras	738.191,64	370.843,50	<b>B) Pasivo no corriente</b>	<b>2.022.007,63</b>	<b>2.022.007,63</b>
5. Otro inmovilizado material	2.996.593,95	2.893.102,99	<b>II) Deudas a largo plazo</b>	<b>2.022.007,63</b>	<b>2.022.007,63</b>
6. Inmovilizado material en curso y anticipos	33.959.238,20	33.735.188,47	2. Deudas con entidades de crédito	1.928.632,15	1.928.632,15
<b>B) Activo corriente</b>	<b>4.889.646,66</b>	<b>4.489.413,85</b>	4. Otras deudas	93.375,48	93.375,48
<b>III) Deudores y otras cuentas a cobrar</b>	<b>4.820.797,08</b>	<b>4.441.816,07</b>	<b>C) Pasivo corriente</b>	<b>5.842.419,38</b>	<b>5.564.866,34</b>
1. Deudores por operaciones de gestión	2.838.855,63	2.133.251,10	<b>II) Deudas a corto plazo</b>	<b>1.561.333,66</b>	<b>2.385.989,09</b>
2. Otras cuentas a cobrar	1.975.573,03	2.304.640,50	2. Deudas con entidades de crédito	600.638,85	604.011,44
3. Administraciones públicas	6.368,42	3.924,47	4. Otras deudas	960.694,81	1.781.977,65
<b>V) Inversiones financieras a corto plazo</b>	<b>484,3</b>	<b>677,29</b>	<b>IV) Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo</b>	<b>4.281.085,72</b>	<b>3.178.877,25</b>
2. Créditos y valores representativos de deuda	484,3	677,29	1. Acreedores por operaciones de gestión	3.302.700,81	2.493.464,92
<b>VII) Efectivo y otros activos líquidos equivalentes</b>	<b>68.365,28</b>	<b>46.920,49</b>	2. Otras cuentas a pagar	894.138,48	643.088,74
2. Tesorería	68.365,28	46.920,49	3. Administraciones públicas	84.246,43	42.323,59
	<b>175.240.776,58</b>	<b>173.203.891,25</b>		<b>175.240.776,58</b>	<b>173.203.891,25</b>



**8.3. Remanente de tesorería a 31 de diciembre de 2019**

		(€)	
Componentes	Importes 2019		Importes 2018
<b>1. Fondos líquidos</b>		<b>66.090,29</b>	<b>38.534,34</b>
<b>2. Derechos pendientes de cobro</b>		<b>5.003.647,58</b>	<b>4.290.042,11</b>
+ del Presupuesto corriente	2.015.980,41		1.132.002,68
+ de Presupuestos cerrados	2.825.732,83		2.755.948,46
+ de Operaciones no presupuestarias	161.934,34		402.090,97
<b>3. Obligaciones pendientes de pago</b>		<b>2.747.743,11</b>	<b>1.878.508,68</b>
+ del Presupuesto corriente	1.178.516,57		922.792,87
+ de Presupuestos cerrados	33.366,44		36.167,06
+ de Operaciones no presupuestarias	1.535.860,10		919.548,75
<b>4. Partidas pendientes de aplicación</b>		<b>1.820.007,11</b>	<b>1.905.479,00</b>
- cobros realizados pendientes de aplicación definitiva			
+ pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	1.820.007,11		1.905.479,00
<b>I. Remanente de tesorería total (1 + 2 - 3 + 4)</b>		<b>4.142.001,87</b>	<b>4.355.546,77</b>
II. Saldos de dudoso cobro		2.002.373,31	1.754.022,75
III. Exceso de financiación afectada		1.107.461,72	826.495,33
<b>IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)</b>		<b>1.032.166,84</b>	<b>1.775.028,69</b>

## 8.4. Cuenta de resultado económico-patrimonial a 31 diciembre 2019

	(€)	
Componentes	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
<b>1. Ingresos tributarios y urbanísticos</b>	<b>3.838.822,41</b>	<b>3.606.832,67</b>
a) Impuestos	2.727.529,07	2.633.767,70
b) Tasas	1.111.293,34	852.171,21
c) Contribuciones especiales	-	-
d) Ingresos urbanísticos	-	120.893,76
<b>2. Transferencias y subvenciones recibidas</b>	<b>5.370.982,52</b>	<b>4.339.640,76</b>
a) Del ejercicio	5.370.982,52	4.339.640,76
a.1) Subvenciones recibidas para financiar gastos del ejercicio	2.271.556,70	756.040,82
a.2) Transferencias	3.099.425,82	3.583.599,94
<b>3. Ventas y prestaciones de servicios</b>	<b>66.086,50</b>	<b>63.649,08</b>
a) Ventas	4.657,60	6.220,00
b) Prestación de servicios	61.428,90	57.429,08
<b>4. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>5. Trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>6. Otros ingresos de gestión ordinaria</b>	<b>318.047,96</b>	<b>205.052,71</b>
<b>7. Excesos de provisiones</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7)</b>	<b>9.593.939,39</b>	<b>8.215.175,22</b>
<b>8. Gastos de personal</b>	<b>-3.527.133,93</b>	<b>-3.228.829,41</b>
a) Sueldos, salarios y asimilados	-2.643.677,53	-2.412.600,59
b) Cargas sociales	-883.456,40	-816.228,82



Componentes	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
<b>9. Transferencias y subvenciones concedidas</b>	<b>-454.659,05</b>	<b>-393.107,12</b>
<b>10. Aprovisionamientos</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>11. Otros gastos de gestión ordinaria</b>	<b>-3.431.473,72</b>	<b>-2.868.842,50</b>
a) Suministros y servicios exteriores	-3.418.756,23	-2.866.200,66
b) Tributos	-12.717,49	-2.641,84
<b>12. Amortización del inmovilizado</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (8+9+10+11+12)</b>	<b>-7.413.266,70</b>	<b>-6.490.779,03</b>
<b>I. Resultado (ahorro o desahorro) de la gestión ordinaria (A+B)</b>	<b>2.180.672,69</b>	<b>1.724.396,19</b>
<b>13. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>14. Otras partidas no ordinarias</b>	<b>-11.030,83</b>	<b>-14,05</b>
a) Ingresos	1.055,14	63,97
b) Gastos	-12.085,97	-78,02
<b>II. Resultado de las operaciones no financieras (I+13+14)</b>	<b>2.169.641,86</b>	<b>1.724.382,14</b>
<b>15. Ingresos financieros</b>	<b>69.206,44</b>	<b>119.802,09</b>
a) De participaciones en instrumentos de patrimonio	-	-
b) De valores representativos de deuda, de créditos y de otras inversiones financieras	69.206,44	119.802,09
b.2) Otros	69.206,44	119.802,09
<b>16. Gastos financieros</b>	<b>-25.218,92</b>	<b>-83.673,48</b>
a) Por deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas	-20.006,79	-23.620,09
b) Otros	-5.212,13	-60.053,39
<b>17. Gastos financieros imputados al activo</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
<b>18. Variación del valor razonable en activos y pasivos financieros</b>	<b>-</b>	<b>-</b>



Componentes	Ejercicio 2019	Ejercicio 2018
19. Diferencias de cambio	-	-
20. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	-248.350,56	-149.671,09
b) Otros	-	-
21. Subvenciones para la financiación de operaciones financieras	-248.350,56	-149.671,09
21. Subvenciones para la financiación de operaciones financieras	-	7.112,82
III. Resultado de las operaciones financieras (15+16+17+18+19+20+21)	-204.363,04	-106.429,66
IV. Resultado (ahorro o desahorro) neto del ejercicio (II+ III)	1.965.278,82	1.617.952,48
+ Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior	-	-
Resultado del ejercicio anterior ajustado (IV + Ajustes)	-	1.617.952,48



## 9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

### CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

ALEGACIONES	ENTES	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			TOTAL
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
Nº 1			X				
Nº 2						X	
Nº 3						X	
Nº 4						X	
Nº 5					X		
Nº 6				X			
Nº 7				X			
Nº 8				X			
Nº 9				X			
Nº 10				X			
<b>TOTAL</b>			<b>1</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>10</b>

#### ALEGACIÓN Nº 1, AL PUNTO 15. ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA

Alegación respecto a que el Ayuntamiento debió contabilizar el IVA de las certificaciones de obras como gasto presupuestario al ser consumidor final.

*El sistema urbanístico del sector era el de cooperación, en el cual el Ayuntamiento, en virtud del artículo 5.1.d) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, actúa como empresario o profesional. Por ello las cuotas de urbanización del sector se recaudaban con IVA (repercutido) con la debida contabilización extrapresupuestaria del impuesto y, a su vez, al pagar las certificaciones de obra, dicho IVA era deducido en las declaraciones del impuesto y, por tanto, contabilizadas extrapresupuestariamente.*

#### TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación presentada expone que en el sistema urbanístico del sector "El Olivar" era el de cooperación en el cual el Ayuntamiento, en virtud del artículo 5.1.d) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, actúa como empresario o profesional.

Si bien la afirmación es correcta, en el punto 15 del informe se expone que no se tiene constancia alguna de la recaudación por parte del Ayuntamiento de las cuotas de urbanización ni, por tanto, de la recaudación del IVA que debió ser repercutido a los propietarios de los terrenos urbanizados. De esta forma, el Ayuntamiento ha actuado como consumidor final y ha asumido con cargo a su presupuesto la totalidad del gasto de urbanización, incluida la cuota del impuesto.

00274238

No obstante, para mejor comprensión del punto 15 del informe se modifica la redacción del párrafo alegado en los términos indicados en esta ficha.

---

**ALEGACIÓN Nº 2, AL PUNTO 17. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Se han adoptado las medidas para que el registro contable de las operaciones derivadas del convenio firmado con la Junta de Andalucía sobre las bonificaciones de las cuotas a pagar a las escuelas infantiles por la matriculación y gastos de comedor de los escolares se realice con carácter extrapresupuestario.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

El Ayuntamiento acepta los hechos e indica en su alegación que se han adoptado las medidas necesarias para subsanar las incorrecciones puestas de manifiesto en el informe de fiscalización.

---

**ALEGACIÓN Nº 3, AL PUNTO 30. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*En relación con la sociedad El Olivar de Pizarra S.L. se ha adoptado la medida de inicio de las actuaciones de auditoría con el objetivo de proceder a su liquidación, dándose cuenta al Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 26 de julio de 2022.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La Corporación muestra su conformidad con los hechos manifestados en el informe e indica que, en relación con la sociedad El Olivar de Pizarra S.L., ha iniciado determinadas actuaciones con el objetivo de proceder a su liquidación.

---

**ALEGACIÓN Nº 4, AL PUNTO 59. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Se ha adoptado como medida la actualización de la relación de puestos de trabajo que actualmente se está negociando en base al contrato firmado con la sociedad Torres y Alarcón 2000 S.L. con fecha 1 de junio de 2020.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación admite los hechos manifestados en el informe dado que señala las medidas adoptadas respecto a la actualización de la RPT.

---

**ALEGACIÓN Nº 5, AL PUNTO 62. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Alegación respecto a la no realización de ningún procedimiento selectivo para el personal subrogado del servicio de aguas de la concesionaria Hidralia.*

*La STJUE 13 junio 2019 (C-317/18, Correia Moreira) en su parte dispositiva concluye que "la Directiva 2001/23 (en relación con el artículo 4.2 TUE) se opone a una normativa nacional que exige que, en caso de transmisión, a efectos de dicha Directiva, al ser el cesionario un ayuntamiento, los trabajadores afectados, por un lado, se sometan a un procedimiento público de selección y, por otro, queden obligados por un nuevo vínculo con el cesionario".*

*En parecidos términos, la STS 85/2022 de 28-01-2022 (nº de recurso 3781/2020) para la unificación de la doctrina, como fijación de doctrina unificada, dispone: “A la vista de cuanto antecede debemos unificar las dispares doctrinas enfrentadas. Lo hacemos afirmando que cuando una Administración Pública se subroga, por transmisión de empresa, en un contrato de trabajo que tenía carácter fijo debe mantenerse esa condición. Es inadecuado aplicar en este caso la categoría de personal indefinido no fijo, so pena de desconocer las exigencias derivadas de la Directiva 2001/23/CE”.*

*En estricta observancia de estos altos criterios jurisprudenciales, el tratamiento que actualmente da el Ayuntamiento a estos trabajadores subrogados es el de fijos (no el de indefinidos no fijos, como se recogió en el acuerdo de subrogación), por lo que no procede realizar ningún proceso selectivo.*

### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La Corporación señala que en estricta observancia de los criterios jurisprudenciales establecidos por la STJUE de 13 de junio 2019 (C-317/18, Correia Moreira) y la STS de 28/01/2022, el tratamiento que actualmente da a estos trabajadores subrogados es el de fijos (no el de indefinidos no fijos, como se recogió en el acuerdo de subrogación), por lo que no procede realizar ningún proceso selectivo.

Tal como se indica en el informe, el Acuerdo firmado entre el Alcalde de Pizarra y los 4 empleados de la mercantil Hidralia con fecha 30 de diciembre de 2016, denominado **“Condiciones de trabajo para el personal subrogado del servicio municipal de aguas por el Ayuntamiento”** establece en su apartado **PRIMERO** que “La subrogación del personal se efectuará en la fecha 1 de enero de 2017 bajo la consideración de **indefinidos no fijos.**”

En primer lugar, se debe indicar que las dos sentencias referidas en la alegación (STJUE y STS) son posteriores a la subrogación del personal al Ayuntamiento, por tanto, no podrían haber servido de sustento en su momento (30 de diciembre de 2016) para predicar la fijeza de estos trabajadores.

Por otra parte, ambas sentencias parten de unas premisas —dan por cierto que se ha producido una transmisión en el sentido del art.1 de la Directiva 2001/23/CE del Consejo— que desconocemos si serían aplicables a este supuesto concreto y sobre las que la entidad no aporta ninguna información adicional en esta fase de alegaciones.

Además, se debe tener en cuenta que, de acuerdo con la DA 43ª.2 de la Ley 6/2018, de 3 julio, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, «los órganos de personal citados no podrán atribuir la condición de indefinido no fijo a personal con un contrato de trabajo temporal, ni a personal de empresas que a su vez tengan un contrato administrativo con la Administración respectiva, salvo cuando ello se derive de una resolución judicial», así que la voluntad del legislador es que no puedan existir más trabajadores indefinidos no fijos al servicio de las administraciones públicas que los que resulten de una resolución judicial. Esto impediría a las administraciones públicas cumplir la doctrina que derivaría de la sentencia «Correia Moreira» por sí mismas, sino que todas esas situaciones estarían abocadas a judicializarse de manera necesaria.



No se aporta ningún acuerdo posterior —basado en una decisión judicial o administrativa— por el que la Administración subrogada (Ayuntamiento) haya cambiado el tratamiento de estos trabajadores de *indefinidos no fijos* (como se subrogaron en 2017) a *fijos*. Tampoco se han realizado modificaciones en este sentido en la RPT que, aunque data de 2007, se ha modificado en varias ocasiones (ejercicios 2010, 2011 y 2019).

---

**ALEGACIÓN Nº 6, AL PUNTO 65. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Se alega que se desconocen los trabajadores a los que se hace referencia.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La Corporación alega desconocer a qué trabajadores se hace referencia en este punto del informe. No obstante, se debe recordar que toda la documentación de evidencia en la que se soportan las conclusiones, incidencias, incorrecciones e incumplimientos puestos de manifiesto en el informe de fiscalización ha sido facilitada por el propio Ayuntamiento.

Por otra parte, cumplido el trámite de prealegaciones, la interlocución del Ayuntamiento que ha coordinado las tareas de fiscalización en la Corporación no solicitó información adicional sobre ninguno de los puntos del informe que fueron objeto de contraste en esa fase procedimental.

---

**ALEGACIÓN Nº 7, AL PUNTO 66. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Desde el máximo respeto de la interpretación que realiza la Cámara de Cuentas, se alega que la STS de 26-12-2013 (recurso de casación 291/2011) establece que al personal subrogado se le mantiene en las condiciones convencionales de origen, hasta la entrada en vigor de un convenio nuevo en la Administración, sin que le sea de aplicación los sucesivos convenios de la entidad de origen.*

*No habiéndose aprobado desde la fecha de la subrogación un nuevo convenio colectivo por el Ayuntamiento, se les mantuvo en sus condiciones laborales de origen pese a que el convenio de Hidralia expiró posteriormente, todo ello por el fenómeno de la ultraactividad de los convenios colectivos, ya que, lo contrario supondría dejarles sin convenio colectivo aplicable y, por tanto, pagarles el Salario Mínimo Interprofesional y perder además todos los derechos laborales recogidos en dicho convenio de origen. Es jurisprudencia más que consolidada que la subrogación de trabajadores en virtud del artículo 44 del ET, en ningún caso puede suponer merma de sus derechos laborales adquiridos.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación hace referencia a la STS de 26/12/2013 (recurso de casación 291/2011) para el mantenimiento de las condiciones laborales de los trabajadores subrogados.

Tal como se expone en el informe, y como consecuencia de la debida aplicación de la Directiva 2001/23/CEE, se prevé la aplicabilidad del convenio colectivo de la empresa cedente y de las condiciones de trabajo en el mismo recogidas (entendiéndose por tal convenio el que estuviera en vigor en el momento en que se produce la sucesión), hasta su fecha de expiración o hasta que entre en vigor un nuevo convenio colectivo en la empresa cedente.

Esta limitación temporal que contempla la Directiva es sobre la que se insiste en la STS de 26/12/2013 en su fundamento de derecho cuarto:

*“...La limitación de la vigencia del convenio de la entidad cedente no se produce solo por la nueva negociación de un convenio colectivo en la empresa cesionaria, sino por "la extinción o expiración del convenio colectivo" de la empresa cedente. Esto es lo que se ha producido en el presente caso, pues el convenio que regía en la empresa cedente en el momento de la transmisión -el Convenio Colectivo del personal laboral del Ministerio de Defensa (BOE de 1 de julio de 1992 (RCL 1992, 1495), con modificaciones en los BOE de 28 de julio de 1994 y 21 de julio de 1997 (RCL 1997, 1849))- perdió su vigencia a partir del 1 de enero de 1999, como consecuencia de la entrada en vigor del I Convenio Único del personal de la Administración General del Estado (BOE 1.12.1998 (RCL 1998, 2798)), sustituido luego por el II (RCL 2006, 1876) y el III Convenio (RCL 2009, 2173) (BOE de 14 de octubre de 2004 y 12 de noviembre de 2011). Pues bien, desde ese momento -1 de enero de 1999 - dejó de ser aplicable el convenio de la empresa cedente por la sencilla razón de que ese convenio había dejado de tener vigencia y porque los nuevos convenios aprobados para la Administración General del Estado no pueden quedar comprendidos en el ámbito de una garantía que claramente se refiere únicamente al convenio aplicable en el momento de la transmisión.....”.*

Tal como se expone en el último párrafo del punto 66 del informe provisional, el convenio de Hidralia —empresa cedente— correspondiente al ejercicio 2017 estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, fecha a partir de la cual las condiciones retributivas de los trabajadores debían haber sido homologadas conforme al convenio del personal laboral del Ayuntamiento que estuviese en vigor en ese momento.

---

#### **ALEGACIÓN Nº 8, AL PUNTO 67. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Se alega que en el concepto presupuestario 150 (Productividad) no se incluye el importe correspondiente a las horas extraordinarias ya que éste se imputa al concepto presupuestario 151 (Gratificaciones).*

#### **TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación presentada muestra disconformidad con el punto del informe e indica que el concepto 150 (Productividad) no incluye el importe correspondiente a las horas extraordinarias y que estas se imputan al concepto presupuestario 151 (Gratificaciones).

A este respecto debemos indicar que de la lectura conjunta del epígrafe del informe “*Conceptos retributivos variables: productividad, gratificaciones y horas extraordinarias*” (puntos 67 a 73), se concluye que la Entidad realiza un uso inadecuado de estos conceptos retributivos.

En el caso concreto del concepto de “Productividad” no ha sido posible conciliar el importe total de las cuantías aprobadas según las resoluciones de la Alcaldía (74.625 €) con el importe contabilizado en el concepto 150.00 (100.975,15 €). El análisis realizado permitió comprobar que la diferencia consistía en la contabilización, en ese concepto presupuestario, de *determinadas cantidades* correspondientes a horas extraordinarias o turnicidad abonadas a los funcionarios de la policía local.

De hecho, en los puntos 71 y 73 del informe provisional se exponen incumplimientos relacionados con el devengo de gratificaciones por turnicidad y servicios extraordinarios abonadas a los funcionarios de la policía local y que se contabilizan en el epígrafe 151 (Gratificaciones).

En este trámite de alegaciones la Entidad no ha facilitado documentación adicional que permita comprobar que la conclusión del informe no es correcta. No se aporta evidencia que justifique la diferencia de conciliación entre las resoluciones aprobadas y las cantidades contabilizadas en el concepto 150.00.

---

**ALEGACIÓN Nº 9, AL PUNTO 70. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Actualmente como medida se ha adoptado la inclusión de este complemento en el concepto presupuestario 153 (Complemento dedicación especial), pendiente de valorarse en la actualización de la relación de puestos de trabajo que se está tramitando.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación presentada no entra a valorar el fondo de la cuestión que se manifiesta en el informe ni contradice los hechos que se exponen. La entidad se limita a exponer las medidas que se están adoptando para corregir el incumplimiento.

---

**ALEGACIÓN Nº 10, AL PUNTO 74. ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*Se alega que el importe abonado en 2019 por este concepto fue 11.150,00€ a 42 trabajadores, de los cuales 10 eran funcionarios y 32 laborales.*

**TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN**

La alegación presentada pretende corregir los datos incluidos en el informe de fiscalización. No obstante, la información contenida en el punto 74 del informe provisional es coincidente con los datos incluidos en los resúmenes de nómina facilitados por el Ayuntamiento, tanto en relación con la clasificación de los trabajadores como en lo referente al importe abonado en concepto de premio de asistencia.

Dado que en este trámite de alegaciones no se aporta evidencia documental que permita corregir lo expuesto en el informe, no resulta posible admitir la alegación.